



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Fecha de clasificación: 21/08/2019

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación
y Verificación del Sector Privado

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones XI y XIII de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación INAI.3S.07.02-084/2019, se procede
a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una denuncia a través de la cual la C. [REDACTED] (en adelante la “denunciante”), refiere presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por parte de [REDACTED] (en adelante la “Responsable”), [REDACTED] (en adelante “Denunciada 1”) y [REDACTED] (en adelante “Denunciada 2”) en los siguientes términos:

“...

EL DIA 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, RECIBI UN CORREO ELECTRONICO POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS REQUIRIENDOME EL PAGO DE UNA SANCION POR EXCESO DE VELOCIDAD DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO LA VISTA. PARA MI SORPRESA, ME PERCATE QUE CONTABAN CON UNA GRABACION DE VOZ AUTORIZANDO LA ENTRADA DE UNA PERSONA PARA LA ENTREGA DE UNA INVITACION. AL DAR LECTURA MAS DETALLADA ME PERCATE QUE PODIAN DISPONER DE MIS DATOS DE MANERA INDISCRIMINADA Y QUE SU AVISO DE PRIVACIDAD NO ESTABA FUNDAMENTADO ADECUADAMENTE.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

CONSIDERO QUE SE VULNERA MI EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS DENUNCIADAS. SIN SER OMISA A MENCIONAR QUE AL MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE EJERCER MIS DERECHOS ARCO, SE ME CONTESTO DE UNA MANERA POCO CLARA Y SIN ELEMENTOS BASICOS DE UN ESCRITO YA QUE SOLICITE RELACIONES DE DATOS Y FINALIDADES, ASI COMO LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SIN QUE MIS PRETENSIONES FUERAN ABORDADAS O SIQUIERA CONTESTADAS. SOLICITANDO AL INAI QUE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE PARA SALVAGUARDAR LA PROTECCION DE DATOS ..." (sic).

A la denuncia de mérito se anexó lo siguiente:

- Copia simple de un escrito del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho emitido por la Denunciada 2, dirigido a la denunciante.
- Copia simple de un escrito del diez de agosto de dos mil dieciocho emitido por la Responsable, dirigido a la denunciante.
- Copia simple de un correo electrónico emitido por la Responsable dirigido a la denunciante, a través del cual, entre otras cosas, se hizo de su conocimiento una sanción de velocidad.
- Un disco compacto.

II. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130, de su Reglamento; 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 7 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 5 fracción X, inciso p) y 41 fracciones I, VI, VII, y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y sus modificaciones; personal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto realizó la transcripción del audio contenido en el disco compacto descrito en los anexos del Antecedente inmediato anterior.

III. El uno de octubre de dos mil dieciocho, a través del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/5160/18** del veinticuatro de septiembre del mismo año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131, de su Reglamento, 5, fracción X, letra p., 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2 y 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 49, 50 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, acusó recibo de la denuncia presentada, informándole a la denunciante, entre otras cosas, que se procedería a realizar un estudio respecto de los hechos relacionados con el cumplimiento de la ley de la materia, con la finalidad de determinar la intervención del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

IV. El uno de octubre de dos mil dieciocho, a través del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/5308/18** del veintisiete de septiembre del mismo año, de conformidad con los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XXX y XXXVIII, y 41, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI, XIV y XVI, 5, 7, 51 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

General de Investigación y Verificación de este Instituto previno a la denunciante para que un término máximo de cinco días hábiles proporcionara lo siguiente:

"1. Señale puntualmente qué hechos le atribuye a cada persona moral denunciada, anexando la documentación que acredite sus manifestaciones, en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

2. Indique puntualmente cuál es la relación entre [...], y [...], en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

3. Proporcione, en su caso, la membresía que acredite su relación con [...], en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

4. Precise la relación que guarda con las personas morales denunciadas, en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

5. Señale de manera precisa quiénes y con qué carácter recabaron sus datos personales, en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

6. Indique si ejerció sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), ante las personas morales denunciadas, así como los documentos que acrediten sus manifestaciones, en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

7. *Precise los datos personales que considera que fueron tratados de manera indebida, en términos de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

8. *Detalle los hechos de acuerdo a las circunstancias de modo, lugar y tiempo que precisen las posibles vulneraciones a sus datos personales, así como cualquier información que permita perfeccionar la investigación de mérito, de acuerdo a lo establecido en los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

9. *Sirva de anexar copia del reglamento de [...], de acuerdo a lo establecido en los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

10. *Precise a quién y/o a quiénes corresponden las voces en la grabación de voz que anexa en su denuncia refiriendo las circunstancias de modo, lugar y tiempo de la misma, en relación con los hechos manifestados en la misma, con fundamento en los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

11. *De contar con ello, proporcione el acta constitutiva del Régimen de propiedad en condominio; el Reglamento del Condominio y las Actas de Asamblea del referido condominio, en término de los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

12. *Adjunte copia simple del documento que acredite su personalidad, de conformidad con el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.*

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

V. El ocho de octubre de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto un escrito a través del cual la denunciante desahogó la prevención descrita en el Antecedente previo manifestando lo siguiente:

"...

Por medio del presente, hago entrega de un disco en el que se contiene la respuesta al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/5308/18, de fecha veintisiete de septiembre de 2018 en el que se me requiere el esclarecimiento de los hechos de la denuncia presentada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

..." (sic).

Al escrito de referencia se anexó lo siguiente:

- Un disco compacto que contiene una carpeta denominada "Prevención" de la cual al abrirla se desprenden tres archivos; dos en formato PDF, mismos que se describen a continuación:

o Archivo en formato PDF denominado "*Escrito Prevención*", el cual se transcribe a continuación:

"...

Punto 1. En el que se me solicita señale puntualmente los hechos que se le atribuye cada persona moral:

El día 25 de julio del presente año, a las 18:00 horas recibí un correo electrónico por parte de [...] (Anexo 1), en el que se me requería el pago de una sanción por exceso de velocidad dentro del fraccionamiento [...], en la ciudad de Puebla de Zaragoza, por parte de una persona llamada [...]; misma que ingresó con la finalidad de hacer entrega de una invitación. Para mi sorpresa, me percaté dicha persona moral contaba con una grabación de voz mía en la que autorizaba la entrada al fraccionamiento, la persona antes referida lo que me pareció una vulneración en la esfera de mis datos personales.

Al momento de dar una lectura más atenta al correo electrónico, caí en cuenta que en su aviso de privacidad mencionaban, lo que a mí me parece, un exceso de facultades relativo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

al tratamiento de mis datos personales, en tanto determinaban que mis datos personales podían ser transferidos, cedidos y tratados dentro y fuera de la coordinación por personas distintas a esta la dependencia en cuestión, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que si no manifestaba mi oposición se entendería que había otorgado mi consentimiento para ello.

Por lo anteriormente expuesto, he concluido que es mejor buscar auxilio de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en lo que es un evidente exceso en las atribuciones para recabar y transferir datos personales de particulares, en tanto no me expresan a qué personas distintas de la dependencia se les van a transferir mis datos personales y con qué finalidad se va a dar esa transferencia de datos. De igual manera, es importante mencionar que el aviso de privacidad que se puso a mi disposición se encuentra mal fundamentado, ya que los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), ahí mencionados, no hacen referencia en ningún momento a la facultad de un particular para transferir, ceder o tratar mis datos personales, o en su caso a los supuestos donde esa facultad pueda darse; en dado caso, dichos arábigos corresponden a los requisitos para realizar una solicitud de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO), a la obligación de los particulares de designar un responsable de dar trámite a las solicitudes de Derechos ARCO, a la obligación del responsable a dar contestación a la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se hará efectiva a la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta y a cuando se dará por cumplida una solicitud de acceso, respectivamente, lo que en ningún momento justifica o sustenta la transferencia de mis datos personales.

Aunado a esto, al revisar el aviso de privacidad completo, pude comprobar que en ningún momento se hace referencia a cómo, por qué y a quien se dará una cesión, transferencia o cesión de datos personales, por lo que considero que dicha actuación me perjudica en tanto se daña mi expectativa razonable de privacidad.

No omito mencionar, que el particular, hasta antes de la presente prevención contaba con dos avisos de privacidad distintos, ya que había un aviso de privacidad en el [...] y otro que no concordaba en la dirección [...], con distintos años de tratamiento para los datos personales, uno decía que los datos personales se almacenarían por dos años (el más actual) y el otro, que era por un periodo de quince años, que también se publicitaba al público en general, por lo que yo como particular no tengo la obligación de saber cuál es el aviso de privacidad vigente, menos si no hay una notificación de saber cuál es el aviso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

de privacidad vigente, menos si no hay notificación en donde se me informe que ha habido una actualización en las políticas de privacidad. (Anexos 2 a y b).

Dé igual manera, me gustaría hacer referencia a que hice envío de un escrito en el que se solicita, de la manera más atenta, una relación de todos los datos que pudiera tener la persona moral, sobre mi persona y la finalidad para lo que se recaban, a lo que se me contestaron dos oficios que no satisfacen mi pretensión, pues solo hace una breve descripción de lo que se tiene, pero no se mencionan finalidades específicas ni cuáles son los datos patrimoniales y de otra índole, con los que se cuenta. Esto quiere decir, que a mi pretensión y expectativa de privacidad no se le dio importancia y parece que buscan irse por la tangente al comentar que todo se trató "de una confusión respecto al tratamiento que se da a sus datos personales". En este sentido, también solicite el 21 de agosto del presente año por vía electrónica que se me hiciera llegar el oficio recientemente respondido con el nombre y firma del representante legal de la empresa, mismo que no hasta la fecha de la presente prevención, no ha sido respondida. (Anexo 3)

En conclusión:

1.- Respecto a la empresa [Responsable]:

- a) Considero que vulnero mi expectativa razonable de privacidad, al no darle un correcto tratamiento a la protección de datos personales, ya que el aviso de privacidad que me hizo llegar, por correo electrónico, al momento de darme a conocer la sanción de velocidad, no se encuentra bien fundamentado en cuestión de transferencia, cesión y tratamiento de mis datos personales por personas distintas a su persona moral.*
- b) La empresa no respeto lo dispuesto en los artículos 6°, 8° y 9° de la LFPDPPP, en relación al consentimiento del titular, previsto en dicho ordenamiento jurídico.*
- c) La empresa incumplió lo establecido en el artículo 12° de la LFPDPPP.*
- d) No hay justificación para que se dé la excepción normativa establecida en los artículos 10° y 37° de la LFPDPPP.*
- e) Se cumple el supuesto normativo del artículo del artículo 63°, fracción XIII, de la LFPDPPP.*
- f) Las finalidades en su aviso de privacidad no justifican el tratamiento el tratamiento ni que se recaben de tal manera mis datos personales.*
- g) La empresa está en desacato de los artículos 16° y 17° de la LFPDPPP.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- h) En ningún momento firmé un documento con la empresa en cuestión en la que se avale el uso, tratamiento, cesión o transferencia de mis datos personales.*
- i) La empresa no satisfizo mi pretensión en mi solicitud de Derechos ARCO, en tanto yo solicité una relación de mis datos personales y las finalidades para los que se recaban, trataban, cedían y transferían y me dieron una respuesta inexacta y vaga, así como jamás se me dio una respuesta sobre quién era el representante legal y la relación de los datos personales. (Anexo 4 a, b, c y d)*

2.- Respecto a la empresa [Denunciada 1]

- a) Se vulneraron mis derechos ARCO al poner a disposición del público dos avisos de privacidad distintos en sitios públicos (sus portales de internet) (Anexos 2 a y b, antes referidos).*
- b) Tuve que enviar a dos personas distintas los escritos ya que había dos responsables de las solicitudes en cuestión, uno en cada aviso de privacidad (El primero fue al Lic. [...], el segundo a la Lic. [...], misma que contestó la solicitud).*
- c) Las finalidades en su aviso de privacidad no justifican el tratamiento ni que se recaben de tal manera mis datos personales.*
- d) ¿Si esta es la empresa responsable del tratamiento de mis datos, por qué [la Responsable] está recabando mi voz, entre otros datos personales sin que se me haya informado?*
- e) Considero que son responsables solidarios de la vulneración de mis datos personales y de mi expectativa razonable de privacidad.*
- f) En su escrito de contestación nunca se hace referencia mi pretensión en cuestión.*

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta, se haga una verificación por parte del INAI con la finalidad de comprobar que se esté dando una correcta protección y tratamiento de mis datos personales que la persona moral en cuestión tiene en su poder y, en su caso establecer la sanción correspondiente por el incumplimiento a la normativa aplicable.

Los documentos pertinentes se anexan a la presente carpeta con el nombre de anexos probatorios.

Punto 2. [Denunciada 1] y sus filiales o subsidiarias son un grupo de sociedades, dueñas del fraccionamiento [Denunciada 2]. Al respecto, yo habito en una casa habitación dentro



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

de dicho fraccionamiento residencial. Con base en esto, quiero suponer que [La Responsable] es una empresa subsidiaria o contratada por [Denunciada 1] para realizar labores de administración del fraccionamiento mencionado, aunque de conformidad con la contestación proporcionada por [La Responsable] su objeto social es la "administración, mantenimiento, conservación, gestión y operación de las instalaciones, bienes y servicios comunes del desarrollo residencial; y en general resolver los asuntos de interés general de los condóminos del mismo, acorde con sus reglamentos; y sin fines de divulgación o comercialización". Es importante mencionar, que no cuento con los documentos necesarios para sustentar estos dichos en tanto no se me ha hecho llegar información al respecto y no hay información pública en relación a la relación jurídica que tienen estas dos personas morales, por lo que solicito se investigue dicha relación al momento de realizar la presente verificación.

Punto 3. *En el que se me solicita proporcionar la membresía acreditando la relación con [Denunciada 1] adjunto al presente la documentación que se me hizo llegar la Lic. [...] al momento de dar contestación a mi solicitud de Derechos ARCO, en la que se puede constatar que la solicitud para ser admitido como asociado de [La Denunciada 2], perteneciente a [Denunciada 1] la hizo mi cónyuge [...]. (Anexo5)*

Punto 4. *Yo adquirí una propiedad dentro del fraccionamiento [La Denunciada 2], en donde el fraccionamiento pertenece a [La Denunciada 1]; la relación con [La Responsable], es desconocida para mí en tanto no firme documento alguno que sustenten esa relación jurídica con dicha persona moral.*

Punto 5. *De conformidad con lo que me han proporcionado las empresas en cuestión [La Responsable] cuenta con datos de identificación y contacto que yo proporcione en mi solicitud de Derechos ARCO son: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad y estado civil, en su carácter de administrador del Fraccionamiento [...]. Con respecto a [La Denunciada 1], cuentan con una copia simple de mi identificación oficial; de mi acta de nacimiento, mi acta de matrimonio y de solicitud de admisión como asociado de la [La Denunciada 2] suscrita por el señor [...] en tanto son los dueños del mencionado fraccionamiento. Ahora bien, lo que estas empresas me han comentado, en sus escritos de contestación los datos personales en cuestionos se recabaron para las finalidades establecidas en el aviso de privacidad en los artículos 6, 6.1 y 6.2, siendo estas:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Punto 6. En tanto se me solicita que indique si ejercité (sic) mis Derechos ARCO ante las personas morales denunciadas, si los ejercite a ambas personas morales el día 6 de agosto de 2018 (Anexo 4a y b, anteriormente referidos)

Punto 7. En donde se me solicita precisar los datos personales que fueron tratados de manera indebida, considero que se vulnero, en primera instancia, mi expectativa razonable de privacidad en el sentido más amplio ya que el aviso de privacidad no está fundamentado de manera adecuada, en el mismo, no queda claro quién es el responsable de cuidado de mis datos personales, ni por qué [La Responsable] cuenta con datos personales míos sin haber celebrado ninguna relación jurídica o, al menos, haber puesto a disposición alguna notificación a los condóminos o de que se tenía que firmar algún tipo de aviso de privacidad, con dicha persona moral. De igual manera, juzgo válido el poder asumir que todos los datos personales con las que ambas personas cuentan se encuentran en riesgo de ser divulgados, cedidos o transferidos a terceras personas de acuerdo con la manera en que han procedido en el transcurso del tiempo. En particular, mi voz y cualquier tipo de información que me hiciera identificable.

Punto 8. Favor de remitirse al punto 1 en donde se esclarece la relación de los hechos.

Punto 9. Cuento con los reglamentos del a (sic) persona moral [La Denunciada 1], sin embargo, en ningún momento se me hizo llegar algún aviso de privacidad, más allá del referido, de la persona moral [La Responsable].

Punto 10. En el que se me solicita precisar a quién y/o quiénes corresponden las voces en la grabación de voz, indico que la voz de una mujer es mi voz al momento de dar entrada a la persona llamada [...], con el que no tengo relación alguna, en tanto ingresó con la única finalidad de entregar una invitación. De igual manera, la voz de un hombre que solicita mi autorización para dejar pasar al referido [...], es una persona de seguridad del fraccionamiento [La Denunciada 2], misma que desconozco su identidad.

Punto 11. En el que se me solicita, de contar con ello, anexar el acta constitutiva del Régimen de propiedad en condominio, el Reglamento del Condominio y las Actas de Asamblea del referido condominio, me permito anexar el Reglamento del Condominio, por ser el único documento referido con el que cuento (Anexo 6).

Punto 12. Adjunto al presente, la información solicitada (Anexo 7)

...." (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- o Archivo en formato PDF denominado "PV-3 PREVENCION DE LA DENUNCIA".
- o Carpeta denominada "Anexos probatorios" que continen diversos archivos que a continuación se desglosan:
 - Archivo en formato Microsoft Word denominado "1. Correo electrónico enviado por [la Responsable]".
 - Archivo en formato PDF denominado "2a. AVISO DE PRIVACIDAD – [La Denunciada 2] – Reciente".
 - Archivo en formato PDF denominado "2b. aviso-privacidad [La denunciada 2] - antiguo".
 - Archivo en formato Microsoft Word denominado "3. Correo electrónico solicitando nombre del representante legal del 21-08-18".
 - Archivo en formato PDF denominado "4a. Solicitud ARCO ARA".
 - Archivo en formato PDF denominado "4b. Solicitud ARCO FRMC".
 - Archivo en formato PDF denominado "4d. Contestación [la Denunciada 1]".
 - Archivo en formato PDF denominado "5. Relación con [la Denunciada 1]".
 - Archivo en formato PDF denominado "6. Reglamento [la Denunciada 2]".
 - Copia simple de la Credencial para Votar a expedida a favor de la Denunciante emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.

VI. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/6452/18** a través del cual se requirió diversa información a la Responsable, mismo que fue devuelto el cinco de noviembre del mismo año, toda vez que no se localizó el domicilio señalado por la denunciante.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/6453/18** a través del cual se requirió diversa información a la Denunciada 1, mismo que fue devuelto el cinco de noviembre del mismo año, toda vez que no se localizó el domicilio señalado por la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

VIII. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/6454/18** a través del cual se requirió diversa información a la Denunciada 2, mismo que fue devuelto el cinco de noviembre del mismo año, toda vez que no se localizó el domicilio señalado por la denunciante.

IX. El treinta de octubre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto un correo electrónico en a través del cual la denunciante proporcionó un archivo denominado "Sanción de velocidad.eml" el cual a su vez contiene un mensaje de correo electrónico enviado de la dirección electrónica de la Responsable, que también contiene un archivo de audio denominado "[REDACTED].wav" manifestando lo siguiente:

Se elimina nombre de tercero con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

" ...

En alcance a su oficio INAI/SPDP/DGIVSP/5308/18 y al desahogo de la prevención del día suscrito el día (sic) 3 de septiembre de 2018 por mi persona, me permito enviarle el correo enviado por [...] el día 25 de julio del presente año. Por considerar que el presente archivo anexo permite evaluarlo de una manera correcta.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

..." (sic).

X. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, IV y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personal de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto hizo constar el encabezado del correo electrónico descrito en el Antecedente previo, así como su contenido, del cual se advirtió, entre otras cosas, lo siguiente:

"Dentro de la información contenida en el encabezado del correo electrónico, se observó lo siguiente:

Se elimina correo electrónico del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

- *El correo electrónico fue enviado de la dirección de correo electrónico Administración Jurídica <[REDACTED]>, la cual corresponde al dominio "[...].com".*
- *Con dirección de correo electrónico destinatario [...].com.*
- *Id de mensaje: [REDACTED]*
- *La fecha de creación del mensaje de correo electrónico es del veinticinco de julio de dos mil dieciocho a las dieciocho horas con cero minutos cincuenta y cuatro segundos y fue entregado diez segundos después.*
- *Se observó que el envío del mensaje de correo electrónico realiza seis saltos desde origen al destino.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se elimina nombre
de tercero con
fundamento en los
artículos 116,
párrafo primero de
la LGTAIP y 113,
fracción I, de la
LFTAIP.

- ...
☐ El archivo de WAV, denominado "[REDACTED].wav", corresponde a un archivo de audio y tiene una duración después de reproducción de cuarenta y ocho segundos, un peso de trescientos ochenta y cinco mil seis (385,996) bytes, con audio Mono y una tasa de muestreo de ocho mil (8000) Hz.

- ...
• Por lo que refiere al archivo de tipo PDF, denominado "Sanción Visitante BD_Parte42.pdf", es un documento de dos hojas, con un peso de cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro (51,864) bytes y tiene una fecha de creación del veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

..." (sic).

XI. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/6941/18 de misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39 fracciones I y XII y 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracción X inciso p. y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 8, 52, 55, 56, 57 y 59 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se requirió a la denunciante para que en un término de cinco días hábiles proporcionara lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAL3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

"...

• *Indique puntualmente el domicilio de las personas físicas o morales en contra de las cuales interpone la denuncia de mérito, o bien, datos para su ubicación, ya que el único domicilio proporcionado fue ilocalizable. Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 51, fracción III, los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones."*

XII. El trece de noviembre de dos mil dieciocho se recibió un correo electrónico por parte de la denunciante a efecto de desahogar el requerimiento descrito en el Antecedente XI, a través de cual manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito solventar el mencionado requerimiento mencionando lo siguiente:

- *Las oficinas de las personas morales denunciadas se encuentran dentro del Fraccionamiento "[La Denunciada 2]. Dicho fraccionamiento se encuentra ubicado en [...]. Esto, es posible corroborarlo ya que una búsqueda rápida en internet, de la dirección [...] dirige directamente a la página de internet de [La denunciada 2]. En este sentido, anexo dos imágenes que permitirán corroborar la fachada de la entrada al fraccionamiento (Anexo 1 y 2).*
- *De igual manera, a manera de referencia se aclara que a un lado de la entrada principal del Fraccionamiento [La Denunciada 2] se encuentra el Hotel [...]. Mismo que en su página de internet anuncia que se encuentra en [...].*
- *Asimismo, es importante mencionar que una llamada al teléfono [...], establecido en el aviso de privacidad de [La Responsable] no permitió corroborar con dicha persona moral, que su oficina efectivamente se encuentra dentro del Fraccionamiento [La Denunciada 2].*
- *Finalmente, me permito mencionar que en el aviso de privacidad que se encuentra publicado en [...] se establece la dirección [...] como el domicilio de [la Denunciada 1] y de [la Responsable].*

..." (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Al correo electrónico de trato se adjuntó lo siguiente:

- Dos capturas de pantalla en las que se aprecian, entre otras cosas imágenes de un mapa, presuntamente de la fachada de la Denunciada 2 y su domicilio, sin fecha.
- Captura de pantalla en la que se aprecia un mapa con el nombre y domicilio de un tercero, sin fecha.
- Captura de pantalla presuntamente de un fragmento de un Aviso de Privacidad de en el que se aprecian el nombre y domicilio de la Denunciada 1 y 2, sin fecha.

XIII. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7643/18** a través del cual se requirió diversa información a la Responsable, mismo que no fue posible de notificar, toda vez que el destinatario rechazó la entrega.

XIV. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7648/18** a través del cual se requirió diversa información a la Denunciada 1, mismo que no fue posible de notificar, toda vez que el destinatario rechazó la entrega.

XV. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7649/18** a través del cual se requirió diversa información a la Denunciada 2, mismo que no fue posible de notificar, toda vez que el destinatario rechazó la entrega.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

XVI. El diez de diciembre de dos mil dieciocho a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/7983/18 del cuatro del mismo mes y año, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se requirió a la **Responsable** lo siguiente:

"...

1. *Precise si "[...]" es la denominación o razón social de su representada; o bien, en su caso aclare si corresponde al nombre comercial, debiendo indicar en este supuesto la razón social correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

2. *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones II y V, 11, 15, 16, 19 y 40 de su Reglamento; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

3. *Indique la fecha y forma en que obtuvo los datos personales de la C. [...], mencione cuáles y con qué finalidades, adjuntando la documentación que sustente su dicho, de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

conformidad con el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

4. Señale si recabó datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles de la C. [...] y la forma en que obtuvo el consentimiento expreso o por escrito para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 9, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción II, 11, 15, 16, 19, 56 y 131 último párrafo de su Reglamento.

5. Informe si ha transferido datos personales de la denunciante y, de ser el caso, proporcione el documento a través del cual recabó el consentimiento de la C. [...], para transferir los mismos, las finalidades, las fechas en las que se realizaron e informe el nombre y domicilio de con quienes se llevaron a cabo dichas transferencias, de conformidad con el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

6. Precise puntualmente cuál es la relación que guarda con "[...]" y "[...]", en términos de los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

7. Señale la forma y medios con los que cuenta su representada a fin de que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

8. Proporcione copia legible de su aviso de privacidad, y acredite la forma en que lo puso a disposición de la denunciante, de conformidad con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

9. Indique si tiene conocimiento de los hechos denunciados (Anexo 1), y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para determinar lo que en derecho corresponda, en términos de los artículos 131, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

10. Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos de los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

11. Se le solicita que en términos de lo dispuesto en el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal que le fue otorgada a favor de su representada, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto."

XVII. El once de diciembre de dos mil dieciocho través de oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7982/18** del cuatro del mismo mes y año, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se requirió a la **Denunciada 1** lo siguiente:

"...

1. *Precise si "[...]", es la denominación o razón social de su representada; o bien, en su caso aclare si corresponde al nombre comercial, debiendo indicar en este supuesto la razón social correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

2. *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones II y V, 11, 15, 16, 19 y 40 de su Reglamento; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

3. *Indique la fecha y forma en que obtuvo los datos personales de la C. [...], mencione cuáles y con qué finalidades, adjuntando la documentación que sustente su dicho, de conformidad con el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

4. *Señale si recabó datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles de la C. [...] y la forma en que obtuvo el consentimiento expreso o por escrito para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 9, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción II, 11, 15, 16, 19, 56 y 131 último párrafo de su Reglamento.*

5. *Informe si ha transferido datos personales de la denunciante y, de ser el caso, proporcione el documento a través del cual recabó el consentimiento de la C. [...], para transferir los mismos, las finalidades, las fechas en las que se realizaron e informe el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

nombre y domicilio de con quienes se llevaron a cabo dichas transferencias, de conformidad con el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

6. Precise puntualmente cuál es la relación que guarda con "[...]", y con "[...]", en términos de los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

7. Señale la forma y medios con los que cuenta su representada a fin de que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

8. Proporcione copia legible de su aviso de privacidad, y acredite la forma en que lo puso a disposición de la denunciante, de conformidad con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

9. Indique si tiene conocimiento de los hechos denunciados (Anexo 1), y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para determinar lo que en derecho corresponda, en términos de los artículos 131, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

10. Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos de los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

11. Se le solicita que en términos de lo dispuesto en el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal que le fue otorgada a favor de su representada, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto."

XVIII. El once de diciembre de dos mil dieciocho través de oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7984/18** del cuatro del mismo mes y año, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se requirió a la **Denunciada 2** lo siguiente:

"...

1. *Precise si "[...]", es la denominación o razón social de su representada; o bien, en su caso aclare si corresponde al nombre comercial, debiendo indicar en este supuesto la razón social correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

2. *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

II y V, 11, 15, 16, 19 y 40 de su Reglamento; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

3. Indique la fecha y forma en que obtuvo los datos personales de la C. [...], mencione cuáles y con qué finalidades, adjuntando la documentación que sustente su dicho, de conformidad con el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

4. Señale si recabó datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles de la C. [...] y la forma en que obtuvo el consentimiento expreso o por escrito para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 9, 12 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción II, 11, 15, 16, 19, 56 y 131 último párrafo de su Reglamento.

5. Informe si ha transferido datos personales de la denunciante y, de ser el caso, proporcione el documento a través del cual recabó el consentimiento de la C. [...], para transferir los mismos, las finalidades, las fechas en las que se realizaron e informe el nombre y domicilio de con quienes se llevaron a cabo dichas transferencias, de conformidad con el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

6. Precise puntualmente cuál es la relación que guarda con "[...]", y con "[...]", en términos con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

7. Señale la forma y medios con los que cuenta su representada a fin de que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

8. Proporcione copia legible de su aviso de privacidad, y acredite la forma en que lo puso a disposición de la denunciante, de conformidad con los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

9. *Indique si tiene conocimiento de los hechos denunciados (Anexo 1), y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para determinar lo que en derecho corresponda, en términos de los artículos 131, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

10. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos de los artículos 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

11. *Se le solicita que en términos de lo dispuesto en el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal que le fue otorgada a favor de su representada, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto."*

XIX. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto un escrito suscrito por quien acreditó ser la representante legal de **la Denunciada 1** y **la Denunciada 2**, a fin de desahogar los requerimientos citados en los Antecedentes XVII y XVIII de la presente Resolución, en tenor de lo siguiente:

"...

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, vengo a dar contestación a los oficios al rubro citados, los que se derivan de la denuncia presentada por la señora [...], para lo cual procedo a manifestarme de forma articular a cada una de las solicitudes:

1. *En contestación al punto 1 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

La denominación de mis representadas es [...] y [...], que pertenecen a un grupo de sociedades que se relacionan en el Aviso de Privacidad visible en el sitio web [...] y son [La Denunciada 2], [...], [la Denunciada 1], [...], todas relacionadas con el denominado Desarrollo Residencial [...].

*2. En contestación al punto 2 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente: Se hace del conocimiento a esta H. Autoridad que la actividad primordial de mi representada [La Denunciada 1] fue la venta de bienes inmuebles en el Desarrollo Residencial [...], motivo por el cual mi representada trató datos personales de los adquirientes de inmuebles; lo anterior de conformidad con lo establecido en nuestro aviso de privacidad, el cual agregamos al presente escrito como **Anexo 2**, mismo que puede ser consultado en el sitio web [...].*

Por lo que hace [la Denunciada 2], desde 1999 y hasta el año de 2015, la actividad de dicha asociación civil fue la de ser administradora de la Casa Club y del Campo de Golf del Desarrollo Residencial [...], por lo que, para acceder a dicho club, es necesario que los accionistas entreguen información del titular y familiares, para permitir su acceso a dichas instalaciones.

Asimismo, se hace de su conocimiento que a partir de la entrada en vigor de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (sic), los titulares de los datos otorgan su consentimiento de manera tácita, cuando habiéndose puesto a disposición el aviso de privacidad en cualquiera de los lugares, instalaciones accesos, sitios en, portales de internet de [...] y éste no manifiesta su oposición, se entiende que el Titular ha otorgado su consentimiento para el tratamiento de sus datos, o bien de manera expresa cuando suscriben algún contrato con mis representadas.

3. En contestación al punto 3 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente: Respecto a la forma y fecha en que se obtuvieron los datos de la señora C. [...], por medio del presente hacemos de su conocimiento que, mi representada forma parte de un grupo de sociedades, las cuales en su conjunto se les denomina [...] (tal como lo refiere nuestro aviso de privacidad), entre las cuales se encuentran mis representadas.

*En ese orden de ideas, el día 02 de febrero de 1999, el señor [...] adquirió una acción con la cual, el titular y su familia registrada podían hacer uso de las instalaciones del campo de golf y de la casa club, lo cual se acredita con copia certificada del contrato de compraventa, el cual se adjunta al presente como **Anexo 3**. El señor [...], de su puño y letra, entregó a la [...] esta última como administradora de la Casa Club y el Campo de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Golf, una SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN (sic), cuya copia certificada se adjunta al presente como **Anexo 4**, donde insertó los datos de él, de su cónyuge la señora [...] (que discrepa con el nombre de la hoy denunciante) y de sus menores hijos, acompañando al efecto, entre otras, la siguiente documentación de la hoy denunciante: copia simple de la credencial de elector con folio número [...], copia de Acta de Nacimiento de la misma persona, asentada en el Juzgado Primero del Registro Civil de Puebla con el número [...], Acta de Matrimonio asentada en el acta [...], del Juzgado segundo del registro civil de Puebla (sic), cuyas copias simples se agregan al presente curso como **Anexo 5**, por lo que dicha asociación civil, tuvo acceso a la información de la citada persona, que dejó de acudir a las instalaciones del Club el 26 de enero de 2012.

4. En contestación al punto 4 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente: Mis representadas no han recabado datos patrimoniales y/o financieros de la señora [...].

5. En contestación al punto 5 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente: Respecto que, si hemos transferido los datos personales de la señora [...], reiteramos nuestro dicho manifestado en la carta de fecha 21 de agosto del año en curso, la cual le fue dirigida a la hoy denunciante, en la que se le hizo saber que **no** hemos hecho la transferencia de sus datos personales a terceros.

6. En contestación al punto 6 a ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente: Respecto a la solicitud de precisar la relación que existe entre mis representadas [...] o [...], señalamos lo siguiente:

i) actualmente mis representadas [La Denunciada 1] o [La Denunciada 2] no tienen ninguna relación con [La Responsable]

7. En contestación al punto 7 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente:

En cuanto a la forma y medios con los que cuenta mi representada a fin de que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos de Acceso, hacemos de su conocimiento el contenido del punto número 10 de nuestro aviso de privacidad, el cual establece lo siguiente:

...

8. En contestación al punto 8 de ambos oficios, mis representadas contestan lo siguiente: Agregamos al presente escrito una copia de nuestro aviso de privacidad, el cual se adjunta como **Anexo 2**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Por lo que se refiere a la forma en que dicho aviso de privacidad se puso a disposición de la denunciante, señalamos bajo protesta de decir verdad que la información obtenida de la señora [...], se obtuvo, tal como se señaló en el punto 3 antes referido, y fue obtenida el 02 de febrero de 1999, fecha en la que no se encontraba vigente la legislación en la materia.

9. En contestación al punto 9 ambos oficios, mi representadas contestan lo siguiente:

Respecto a los hechos denunciados por la señora [...], se niegan y se desconocen, ya que les son ajenos a mis representadas.

10. Por lo anterior, se hace notar que la hoy denunciante ha incurrido en falsedad de declaración ante esta H. Autoridad, toda vez que, en la relación de los hechos refiere que los denunciados (incluidas mis representadas) le requirieron a la denunciante el pago de una sanción, hecho que resulta totalmente falso, pues no aporta pruebas que sustenten tal aseveración, además de que la denunciante se ostenta ante esta Autoridad con un nombre distinto.

En virtud de lo manifestado en los puntos que anteceden, solicitamos a esta H. Autoridad tenernos por presentados en los términos antes señalados dando cumplimiento en tiempo y forma, a lo requerido mediante dos notificaciones ambas de fecha 11 de diciembre del año en curso, y toda vez que del contenido de la presente contestación se desprende que somos ajenas en la substanciación del presente procedimiento, ya que la denunciante no acredita en estos hechos el interés jurídico para denunciar a mis representadas.

Con la finalidad de acreditar la representación legal de la que suscribe adjuntamos una copia de las escrituras:

..." (sic).

A la respuesta de trato se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada y simple de la escritura número [REDACTED] [REDACTED] en favor de la Denunciada 1, emitida por el Notario Público número 2 (dos) del Estado de Puebla.

Se elimina número de instrumento notarial del denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se elimina número de instrumento notarial del denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina razón social de denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

- Copia certificada y simple de la escritura número [REDACTED] en favor de la Denunciada 2, emitida por el Notario Público número 2 (dos) del Estado de Puebla.
- Copia simple del Aviso de privacidad de la Denunciada 1 y 2.
- Copia certificada de una "Solicitud Para Ser Admitido Como Asociado de [REDACTED] en la que se aprecian, entre otras cosas, datos personales de un tercero y la denunciante, sin fecha.
- Copia simple de la certificación de un Acta de Nacimiento del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, emitida por el Registro Civil del Estado de Puebla, en favor de la denunciante y en la que se aprecian, entre otras cosas datos personales de terceros.
- Copia simple de la certificación de un Acta de Matrimonio del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, emitida por el Registro Civil del Estado de Puebla, en favor de la denunciante y en la que se aprecian, entre otras cosas, datos personales de terceros.
- Copia simple de la Credencial para Votar a expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de la Denunciante.
- Copia simple de un Acta de Nacimiento del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa emitida por el Registro Civil del Estado de Puebla, en la que se aprecian, entre otras cosas datos personales de terceros y de la denunciante.
- Copia Certificada de un Contrato de Compraventa de Acciones del dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado por terceros.
- Documento denominado "Reglamento de Seguridad, Vialidad y Convivencia" de la Denunciada 2.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

XX. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto un escrito suscrito por quien se ostentó como el representante legal de la **Responsable**, a fin de desahogar el requerimiento citado en el Antecedente XVI de esta Resolución; sin embargo, a dicho escrito, no adjuntó el instrumento correspondiente que lo acreditara con dicha personalidad jurídica.

XXI. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0089/19** del diez del mismo mes y año, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI y XXX, y 41, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se emitió un recordatorio con apercibimiento a la Responsable a fin de requerir nuevamente los puntos citados en el Antecedente XVI de la presente Resolución.

XXII. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitieron un Acuerdo, a través del cual se amplió el plazo de duración del procedimiento de investigación consistente en un máximo de noventa días hábiles, por un periodo igual, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5 fracciones VI y X, letra p, 25 fracciones XXII y XXIV, 29 fracción XXX, 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 8, 49, 52 segundo párrafo y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones.

XXIII. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0304/19 del veintiocho del mismo mes y año, se notificó a la denunciante el Acuerdo descrito en el Antecedente previo.

XXIV. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0307/19 del veintiocho del mismo mes y año, se notificó a la Responsable el Acuerdo descrito en el Antecedente XXII.

XXV. El treinta de enero de dos mil diecinueve a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0306/19 del veintiocho del mismo mes y año, se notificó a la Denunciada 1 el Acuerdo descrito en el Antecedente XXII.

XXVI. El treinta de enero de dos mil diecinueve a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0310/19 del veintiocho del mismo mes y año, se notificó a la Denunciada 2 el Acuerdo descrito en el Antecedente XXII.

XXVII. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto un escrito a través del cual quien acreditó ser el representante legal de la Responsable desahogó el requerimiento descrito en el Antecedente XXI de la presente Resolución en tenor de los siguientes términos:

"...

1. Se hace de su conocimiento que la denominación correcta y completa de la moral es [...], y es una Asociación Civil, legalmente constituida como consta en el instrumento público número [REDACTED] volumen 231, de fecha 31 de mayo del 2006, pasado ante la fe del Notario Público 19 de Puebla Licenciado [...], y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, bajo partida 130, foja 36, libro I, Tomo III Soc., de fecha 12 de julio del año 2006. Misma que se adjunta al presente como ANEXO 1.

1. (sic)

Se elimina número de instrumento notarial del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Desde ahora se manifiesta que la persona moral recoleta (sic) y almacena datos personales, en ningún caso los divulga o tiene fines comerciales, por el contrario, el fin es enteramente social en beneficio del condominio, basta imponerse de su acta constitutiva, independiente de lo anterior siempre se ha tomado las medidas necesarias para proteger esos datos.

2. Se manifiesta que la persona moral [...], si bien trata datos personales de identificación y contacto, y se hace absolutamente responsable de su uso y protección y esos datos son: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil y la calidad con que ingresa al Desarrollo Residencial [...], también es cierto que esos datos son tratados exclusivamente para cumplir su objeto social en estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (sic).

Se insiste que [...], recaba y almacena datos, para el cumplimiento de su objeto social, que principalmente es la administración, mantenimiento, conservación, gestión y operación de las instalaciones, bienes y servicios comunes del desarrollo residencial [...], y en general resolver los asuntos de interés general de los condóminos del mismo, acorde con las leyes que rigen a los condominios y los reglamentos internos que son de observancia obligatoria; y sin fines de divulgación o comercialización.

Es claro que la forma en que [...], obtiene los datos son producto de una obligación legal y de la relación jurídica que se da entre la moral y los condóminos, residentes y demás sujetos con los que guarda relación en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla. En la mayoría de los casos [...], los datos son aportados por los propios condóminos, residentes, visitantes, en cumplimiento a los reglamentos que rigen el Régimen de Propiedad en Condominio al cual se encuentra sujeto y que precisamente se encarga de aplicar por decisión de la Asamblea.

Se adjunta copia del instrumento público número [REDACTED] volumen 601, de fecha 10 de diciembre del 1998, pasado ante la fe del Notario Público Número 2 de Puebla Licenciado [...], y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, bajo la partida 497, foja 241, libro I, Tomo 131., de fecha 19 de mayo del año 2009. Misma que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.

Así mismo se anexa el Reglamento del Condominio y Administración, mismo que fue aprobado por Asamblea General de Condominios de fecha 31 de mayo de 2006 Se (sic) relaciona como **ANEXO 3**.

Se elimina número de instrumento notarial del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se adjunta Reglamento de Seguridad, vialidad y convivencia, mismo que fue aprobado por Asamblea General de Condominios (sic) de fecha 25 de enero de 2010 Se relaciona como ANEXO 4.

3. La C. [...] al ser condómino del [...] hizo del conocimiento de su Administración, es decir, de [...], sus datos de identificación y contacto, derivado de esa relación jurídica que se sustenta en la ley y en sus propios reglamentos internos. Como lo confiesa su domicilio es el ubicado en [...]; es decir, en el bien que se encuentra sujeto al Régimen de Propiedad de Condominio y en automático guarda una relación jurídica (que engendra derechos y obligaciones) con la administración, en este caso [la Responsable], situación por la que se tratan sus datos pero siempre en apogo a la normatividad y estrictamente para cumplir el objeto social y las normas que rigen el Condominio y jamás con fines de divulgación o comercialización ya quedo señalado el objeto social de la moral.

4. En ningún caso [...] ha recabado datos patrimoniales, financieros y/o sensibles de la C. [...], se hace del conocimiento de ésta (sic) autoridad que de nuestro objeto social se advierte que no se recaban datos de esa naturaleza, y no menos importante manifestar que en todos los casos que la ley requiere el consentimiento expreso nos apegamos a las normas para recabarlo. No se debe perder de vista que existe una relación jurídica.

5. En ningún caso hace transferencia de datos personales a terceros, [...], en ningún caso hemos transgredido las normas jurídicas aplicables, nos apegamos al cumplimiento de nuestro objeto social y velamos por la sana convivencia social y se limita nuestra actividad bajo las normas internas que lo rigen acorde con la propia legislación que rige el régimen de propiedad en condominio.

6. Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que [...], no guarda relación alguna con las morales señaladas, son entes totalmente ajenos y con objetos diferentes.

7. En primer lugar debe quedar claro que dado nuestro objeto social no se divulgan o se tienen fines comerciales, luego si bien se protege y garantiza el uso de los datos que son utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto social, y esos datos son en relación a una relación jurídica. Nuestro aviso de privacidad se señala la forma y medios con que se cuenta para que se ejerzan esos derechos y que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

8. Se anexa aviso de privacidad. El mismo se encuentra a disposición de todos los condóminos y residentes en las oficinas de [...], así como a través de los medios con que se cuenta. Se adjunta imágenes como ANEXO 5.

9. Se tiene conocimiento y como se le indico en su oportunidad a la C. [...] a través de un correo electrónico se hizo de su conocimiento la imposición de una sanción por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

transgresión a nuestros reglamentos derivado de la relación jurídica que nos vincula, y en dicho correo le reiteramos nuestro compromiso de confidencialidad y privacidad de la información contenida en el mismo; al parecer no se interpretó debidamente el mensaje respecto al tratamiento que se da a sus datos personales pero debe quedar claro que en ese sentido nos apegamos a las leyes aplicables y protegemos sus datos, ya que ni siquiera se tienen datos patrimoniales y/o financieros.

10. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la asociación garantiza la privacidad de las personas con las que guarda relación jurídica, así como protege su información personal, para lo cual se deja en claro lo siguiente:

a) ¿De dónde se obtienen los datos personales?

Derivado de la relación jurídica y las obligaciones que tiene [...], con los condóminos, residentes, visitantes y demás personas, los titulares son los que proporcionan directamente o personalmente sus datos personales.

b) ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos personales?

En cumplimiento del objeto social, que va dentro de la mano de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla y las normas internas del Residencial [...]. No se comparten con nadie ajeno a [...]. Concretamente se forma un expediente de cada condómino o residente para el control del Desarrollo (ingreso, salida, pago de cuotas, servicios, inclusión en actividades, entre otros).

c) ¿Qué procedimientos se utilizan para el tratamiento de los datos?

Acorde con los Reglamentos Internos que rigen el Residencial [...]

De lo expuesto es claro que la obtención de datos no se hace por medios engañosos o fraudulentos y siempre se hace un uso razonable en respeto de la privacidad de sus titulares. La legislación que rige el tratamiento de los datos establece que no es necesario obtener el consentimiento cuando sea necesario por así ordenarlo una ley (Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla), o tenga una relación jurídica (que nace entre administrador y condómino o residente. Y a través del aviso de privacidad que de manera directa e indirecta se hace del conocimiento de los titulares se hace saber lo aquí expuesto.

..." (sic).

Al escrito citado se adjuntó la siguiente documentación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se elimina numero
de instrumento
notarial del
Responsable con
fundamento en los
artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP.

- Copia certificada del instrumento notarial numero [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público 19 (diecinueve) del Estado de Puebla.
- Copia simple del instrumento notarial numero [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público 19 (diecinueve) del Estado de Puebla.
- Tres impresiones a color de fotografías, en las que se aprecian, entre otras cosas, presuntamente el Aviso de privacidad de la Responsable en su establecimiento.

XXVIII. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a través de oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0554/19**, del veintiséis del mismo mes y año, y con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se requirió a la **Responsable** lo siguiente:

"...

1. Precise puntualmente los datos personales que recabó de la denunciante, proporcionando la documentación que acredite sus manifestaciones, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

2. Indique la fecha en la que recabó los datos personales de la denunciante, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

3. Indique si recabó datos personales sensibles y patrimoniales de la denunciante y de ser el caso, manifieste qué tratamiento le da a los mismos, adjuntando la documentación en la que se acredite el consentimiento expreso y/o por escrito de la titular, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 131 último párrafo del Reglamento.

4. Señale si realizó cobros por cuotas de mantenimiento, a la denunciante, de ser el caso, especifique el concepto, cómo y la fecha, adjuntando la documentación que acredite sus manifestaciones, con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

5. Indique si su representada grabó a la denunciante para autorizar el acceso de una visita, en términos de lo dispuesto en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

6. Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente; toda vez que el escrito del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho no se tuvo por presentado, lo anterior de conformidad en los artículos 6, 15, 16, 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción III, 23, 25 y 131 último párrafo de su Reglamento.

7. Manifieste cualquier hecho o circunstancia de modo, tiempo y lugar que permita perfeccionar la investigación de mérito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131, fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares."

XXIX. El siete de marzo de dos mil diecinueve se recibió el desahogo del requerimiento citado en el Antecedente previo, a través del cual la **Responsable** manifestó lo siguiente:

"...

1. Los datos personales recabados de la denunciante son los siguientes; Nombre, domicilio, firma, teléfono, correo electrónico, datos de un vehículo, estado civil. Lo que acredito con la copia simple de la identificación oficial de la denunciante, así mismo adjunto al presente (ANEXO 1), una hoja de datos de puño y letra de la denunciante proporciono para la adquisición de un chip para acceso al Desarrollo [...] de la que mi representada tiene el carácter de Director Administrador (ANEXO 2).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

2.El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la denunciante brindo la información de manera voluntaria de la que mi representada tiene el carácter de Director Administrador, anexo a la presente contestación copia simple de la hoja con datos de la denunciante en donde se plasmo (sic) la fecha en que la denunciante voluntariamente brindo la información a mi representada. (ANEXO 3)

3.En ningún caso mi representada ha recabado datos patrimoniales, financieros y/o sensibles de la hoy denunciante, y si bien lo hiciera, la relación que une a mi representada con la denunciante se encuentra contenida en las excepciones que establece el numeral diez de la Ley Federal de Protección de Datos personales (sic) en posesión (sic) de Particulares (sic) que a la letra dice: "Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando... IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable," Lo anterior debido a que la hoy denunciante tiene el carácter de Residente como ella misma lo declara dentro de la presentación de su denuncia en donde señala como domicilio el ubicado en [...], desarrollo dela que mi representada tiene el carácter de Director Administrador, por lo que la relación jurídica que lo une es evidente, derivada de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla.

4. Mi representada no ha realizado cobro de las cuotas de mantenimiento a la hoy denunciante.

5. Mi representada grabó con fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho a la Señora [...] autorizando la entrada de una visita a su domicilio, lo anterior debido a las políticas internas de acceso de visitantes y para conocer la calidad del servicio que proveemos.

6. Acompaño a la presente contestación el Aviso de Privacidad solicitado (ANEXO 4), el cual se encuentra de manera física en nuestras oficinas y de manera electrónica en la página [...] a la que solo los condóminos propietarios y residentes pueden acceder, así como de manera resumida en las comunicaciones por correo electrónico.

7. Nuevamente hacemos la manifestación que mi Representada recaba y almacena datos personales, en ningún caso los divulga o tiene fines comerciales, por el contrario, el fin es enteramente social en beneficio del condominio y siempre se han tomado las medidas necesarias para proteger esos datos.

Mi representada es absolutamente responsable del uso y protección de los datos que puede recabar como son: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil y la calidad con que ingresa a Desarrollo [...], dichos datos son tratados exclusivamente para cumplir su objeto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

social e estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares (sic).

Mi representada recaba información para el cumplimiento de su objeto social que principalmente es la administración, mantenimiento, conservación, gestión y operación de las instalaciones, bienes y servicios comunes del desarrollo [...], y en general resolver los asuntos de interés general de los condóminos del mismo, acorde con las leyes que rigen a los condominios y los reglamentos internos que son de observancia obligatorio; y sin fines de divulgación o comercialización.

Como es el caso los datos fueron proporcionados por a (sic) hoy denunciante de forma voluntaria y derivado de la Relación Jurídica que los une como Administración y Residente del Desarrollo [...], en cumplimiento a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, a los reglamentos que rigen el Régimen de Propiedad en Condominio.

De lo expuesto es claro que la obtención de datos no se hace por medios engañosos o fraudulentos y siempre se hace un uso razonable en respeto de la privacidad de sus titulares. La legislación que rige el tratamiento de los datos establece que no es necesario obtener el consentimiento cuando sea necesario por así ordenarlo una ley (Ley que Regula el Régimen de propiedad en Condominio del Estado de Puebla), o tenga una relación jurídica (que nace entre administrador y condómino o residente). Y a través del aviso de privacidad que de manera directa e indirecta se hace del conocimiento los titulares se hace saber lo aquí expreso.

..." (sic).

Al escrito de trato se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la Denunciante.
- Copia simple de dos formularios emitidos por la Responsable en el que se aprecian, entre otras cosas, el nombre de la Denunciada 2 y datos personales de la denunciante.
- Copia simple de un documento sin fecha titulado "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

XXX. El once de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV, y último párrafo, y 41, fracciones II, III y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 59 fracción II y 60 párrafos primero y segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron un Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de **la Responsable**, cuyo objeto y alcance se cita para pronta referencia:

"1) verificar que la Responsable haya obtenido el consentimiento de la titular previo a la obtención de sus datos personales; 2) verificar la manera en que la Responsable da tratamiento a los datos personales de la titular; 3) verificar el cumplimiento de los elementos y requisitos del Aviso de Privacidad implementado por la Responsable; 4) verificar la manera en que la Responsable, da cumplimiento a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento." (sic).

XXXI. El catorce de junio de dos mil diecinueve mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3354/19** del doce del mismo mes y año, se notificó a **la Responsable** el Acuerdo descrito en el Antecedente previo de la presente Resolución, lo anterior en términos del artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XX y XXII, 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

XXXII. El catorce de junio de dos mil diecinueve, a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3355/19 del doce del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38, 39, fracciones I y VI, 59, primer párrafo, y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII, IX, Primero y Segundo Transitorios del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió a **la Responsable** la siguiente información:

"...

1. *Indique la forma en la que puso a disposición de la denunciante su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales.*
2. *Proporcione el documento a través del cual acredite la relación jurídica que dice tener con la denunciante.*
3. *Remita su aviso de privacidad en el que se advierta la última fecha de actualización.*
4. *Manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el once de junio de dos mil diecinueve.*

"...

XXXIII. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto un escrito a través del cual **la Responsable** desahogó el requerimiento descrito en el Antecedente previo, al tenor de los siguientes términos:

"...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

1. El aviso de privacidad de mi representada se puso a disposición de la denunciante al momento que se le recabaron los datos personales, es decir se le proporciono (sic) al realizar el trámite descrito en el antecedente XXXIX del acuerdo de inicio de verificación con oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3355/19 y en el punto 2 dela contestación de mi representada con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.

2. Anexo copia certificada del instrumento [...] del volumen [...] de fecha 5 de julio de dos mil seis ante la fe de la Notaria Publica (sic) número 3 de Cholula, debidamente inscrita en el registro (sic) Público de la Propiedad bajo la partida [...] agregándose copias a 1-1064 del tomo 208 de fecha 20 de julio de 2006, en donde se desprende el acta de asamblea General de Condóminos del Desarrollo Residencial [...] en donde se establece en desahogo del punto cinco de la orden del día que a la letra dice: "En desahogo del punto número cinco de la orden del día, el señor [...] informó que la asamblea del veintisiete de enero de dos mil seis, instruyo (sic) al consejo de Administradores para construir una Sociedad Anónima de Capital Variable, la que será Administrador Director de [...], para que a través de su director General (sic), el señor [...], lleve a cabo las funciones inherentes a dicho cargo, Que (sic) por recomendación de la Comisión Financiera y del Comité de vigilancia (sic), se optó por constituir una Asociación Civil en sustitución a la Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual, el Consejo de Administradores revisó y aprobó los estatutos de esta asociación, esta mañana fue firmada el acta constitutiva de la asociación denominada [...] donde son asociados los miembros del consejo de Administradores, y en donde el señor [...] fue designado como Director Ejecutivo de esta asociación. Así pues se informa a la Asamblea que a partir de esta fecha, esta asociación asume las funciones de Administrador Director del Desarrollo Residencial [...], a través del señor [...] para lo cual se dará de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, se abrirán las cuentas bancarias que se requieran para ello, y se procederá a emitir los recibos de obra y corar las cuotas de los gastos comunes del desarrollo. Que agrego el instrumento descrito al presente escrito como **ANEXO 2**. Cabe aclarar que desde esta fecha el día cinco de julio de dos mil seis quedo establecido en dentro de la Asamblea de Condominios del Residencial donde la denunciante tiene su domicilio como **ella misma da a conocer en el escrito inicial en donde establece su domicilio en la Calle [...]** confirmado así que la Señora [...] es Residente del Desarrollo del que mi representada es Director Administrador.

...

Por lo cual aun y cuando no se ha firmado documento que medio entre nosotros, la misma habita un inmueble dentro del desarrollo lo que la hace Residente de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en la fracción VII del artículo 2° que a la letra establece: "**Residente: Persona que en calidad de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

poseedor por cualquier título legal, aprovecho en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva."

El acta de Asamblea General de Condominios del Desarrollo Residencial [...] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis conjuntamente con los instrumentos presentados en escrito de contestación de mi representada ante esta autoridad de fecha 28 de enero de 2019: 1. Escritura [...] volumen [...] de 10 de diciembre de 1998 ante la fe de la Notaria 2 de Cholula, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula bajo la partida [...] en donde se encuentra contenido la Constitución del Régimen en Condominio del Desarrollo Residencial [...], y 2. Escritura [...] del volumen 231 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis ante la Fe de la Notaria 19 de la ciudad de Puebla debidamente inscrita en el Registro Público en donde se asentó la Constitutiva de [...] confirma que mi representada tiene la Calidad de Administrador Director por lo cual si existe una relación jurídica entre mi representante y la denunciante la Señora [...] como lo establece la Ley que Regula el Régimen de la Propiedad en Condominio en su artículo 1 que a la letra dice: "Artículo 1 La presente Ley es de interés y orden público. Tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre condominios y residentes, y entre estos y su administrador o Comité de Administración. Asimismo, regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre estos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas"

Por lo anterior como lo hemos señalado desde el primer escrito de contestación mi representada y la denunciante la Señora [...] tienen una relación jurídica que nos remite a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, cuestión que no esta autoridad (sic) no ha establecido pero que es evidente.

Motivo por el cual mi representada se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 10 fracción IV. De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que la letra dice: "Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando... IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

La relación entre la denunciante la señora [...] residente del Desarrollo Residencial [...] y mi representada queda perfectamente identificada, y las obligaciones derivadas de esta relación jurídica como lo establece la Ley ...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

De este orden de ideas mi representada con la finalidad de fomentar el cumplimiento de los reglamentos interiores ha establecido penas convencionales de las que ya se le ha dado vista a esta autoridad de conformidad con los documentos anexos al escrito de contestación de fecha 28 de enero de 2019, Reglamento de Condominio y Administración, Reglamento de Seguridad, Vialidad y Convivencia.

*Debido a lo anterior y con la intención de realizar la **aplicación correcta de las penas convencionales establecidas** en los reglamentos internos del Condominio nos tenemos que **allegar de evidencias** en donde el condominio o residente realice las autorizaciones de ingreso de sus visitas asumiendo con eso la responsabilidad que se establece en el artículo 1.10 de Reglamento del Condominio del que tiene conocimiento solidariamente responsable de los incumplimientos, daños y perjuicios ocasionados por sus familiares cónyuge (sic), empleados y trabajadores, por las personas que por cualquier motivo lleguen a visitarlo y por los arrendatarios o usuarios de porción secundario o convencionales y se hará acreedor de las sanciones que establece el presente artículo. Lo anterior cumpliendo cabalmente con lo que establece la fracción IV del artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ...*

3. Acompaño a la presente contestación el Aviso de Privacidad solicitado (ANEXO 3), el cual se encuentra de manera física en nuestras oficinas y de manera electrónica en la página [...] a la que solo los condóminos propietarios y residentes pueden acceder (sic), así como de manera resumida en las comunicaciones por correo electrónico.

4. En relación al acuerdo de inicio del procedimiento de verificación quiero manifestar que en relación al registro de la voz de la denunciante, la propia autoridad remite la GUÍA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS de la que se desprende en su página 19 lo siguiente: "No obstante, un dato biométrico aislado, que no pueda ser **registrado en un sistema biométrico, ni se pueda vincular con un sujeto en lo particular o comparar con otras muestras**, no podría considerarse un dato personal, ya que, por una parte, por sí mismo no identificaría a su titular, y por la otra, los esfuerzos necesarios para hacerlo identificable serían desproporcionados. Entonces, un dato biométrico será dato personal cuando de **manera directa** identifique a su titular, o bien, lo haga identificable a través de la biometría, pues sin la aplicación de este método serían desproporcionales los esfuerzos que se requerirían para reconocer a la persona."

De lo anterior se desprende que la grabación a que hace referencia la denunciante se advierte que no es por su voz en este caso el dato personal por sí solo, es decir directamente por la propia voz no se identifica a la Señora, la misma se ha identificado debido a que ella menciona su nombre [...].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Nuevamente hacemos la manifestación que mi representada recaba y almacena datos personales, en ningún caso los divulga o tiene fines comerciales, por el contrario, el fin es enteramente social en beneficio del condominio y siempre se han tomado las medidas necesarias para proteger esos datos.

Mi representada es absolutamente responsable del uso y protección de los datos que puede recabar como son: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil y la calidad con que ingresa al Desarrollo Residencial [...], dichos datos son tratados exclusivamente para cumplir su objeto social en estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (sic).

Mi representada recaba información para el cumplimiento de su objeto social, que principalmente es la administración, mantenimiento, conservación, gestión y operación de las instalaciones, bienes y servicios comunes del desarrollo Residencial [...], y en general resolver los asuntos de interés general de los condóminos del mismo, acorde con las leyes que rigen a los condominios y a los reglamentos internos que son de observancia obligatorio; y sin fines de divulgación o comercialización.

Como es el caso los datos fueron proporcionados por a (sic) hoy denunciante de forma voluntaria y derivado de la Relación Jurídica (sic) que los une como Administración y Residente del Desarrollo [...], en cumplimiento a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, a los reglamentos que rigen el Régimen de Propiedad en Condominio.

..." (sic).

Al escrito de mérito se adjuntó copia simple del Aviso de Privacidad Integral de la Responsable, con última fecha de actualización del uno de abril de dos mil diecinueve.

XXXIV. El uno de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3356/19 del veintiséis de junio del mismo año, se notificó a la denunciante el Acuerdo descrito en el Antecedente XXX, lo anterior con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XXII y XXIV, 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales que integran el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia¹; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 1, 3, fracción XI⁴, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁵; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.

⁶ Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

en Posesión de los Particulares⁷; 1, 2 y 3, fracción XVII de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones⁸; 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12 fracciones I, VIII, XXXV y XXXVI y 18 fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹.

SEGUNDO. Del análisis a los argumentos y documentales referidos en el escrito inicial de denuncia descrito en el Antecedente I, así como de las manifestaciones descritas en Antecedente V de la presente Resolución, se atribuyeron hechos a diversas personas morales que se vieron involucradas en el tratamiento de los datos personales de la titular; por lo que, con la finalidad de conocer su grado de participación y, en su caso, acreditar la presunta responsabilidad que corresponda a cada una de ellas ante una eventual infracción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, es que se estima necesario desglosar los hechos atribuidos a cada una de las referidas; luego entonces, en lo que respecta a la Denunciada 1, se desprende que la titular manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que, sus pretensiones no fueron atendidas al momento de ejercer sus derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
- Que, se vulneró sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), al haber presuntamente puesto a disposición del público dos avisos de privacidad diversos.
- Que, envió su solicitud de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) a dos personas diversas, correspondiente a cada aviso de privacidad.
- Que, las finalidades de su aviso de privacidad no justifican el tratamiento a sus datos personales.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.

⁸ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil quince.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil diecisiete y sus modificaciones publicadas el trece de febrero del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Bajo este orden de ideas, mediante oficios INAI/SPDP/DGIVSP/6453/18, INAI/SPDP/DGIVSP/7648/18 e INAI/SPDP/DGIVSP/7982/18, del diecinueve de octubre, quince de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la **Denunciada 1**, a fin de esclarecer los hechos atribuidos en la denuncia, sin embargo, únicamente el diecisiete de diciembre del mismo año se recibió en este Instituto la respuesta correspondiente al tercer oficio mencionado, toda vez que de los dos primeros oficios citados no fueron posible su notificación debido que no se localizó el domicilio, y posteriormente el destinatario rechazó su entrega.

Ahora, en lo que concierne a la Denunciada 2, se desprende que del escrito recibido en este Instituto el ocho de octubre de dos mil dieciocho descrito en el Antecedente V de la presente Resolución, la denunciante entre otras cosas, señaló que el aviso de privacidad de la Denunciada 1, la Denunciada 2 y la Responsable no cumplen con los elementos establecidos en el marco normativo.

Así, mediante oficios INAI/SPDP/DGIVSP/6454/18, INAI/SPDP/DGIVSP/7649/18 e INAI/SPDP/DGIVSP/7984/18, del diecinueve de octubre, quince de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la **Denunciada 2**; sin embargo, únicamente se recibió en este Instituto la respuesta correspondiente del diecisiete de diciembre del mismo año, ya que de los dos primeros oficios citados no fueron posible de notificar al no haberse localizado el domicilio, y posteriormente el destinatario rechazó su entrega.

Consecuentemente, por lo que respecta a la Denunciada 1 y la Denunciada 2, tal y como se asentó en el Antecedente XIX de la presente Resolución, el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, un escrito por parte de la representante legal de las referidas a través del cual manifestó, entre otras cosas, que pertenecen a un grupo de sociedades relacionadas entre sí, cuya actividad primordial es la venta de bienes inmuebles, y en ese orden recaba datos personales de los adquirentes.

Asimismo, señaló que desde el año mil novecientos noventa y nueve hasta el año dos mil quince, la Denunciada 2 fungió como administradora de la "Casa Club" y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Campo de Golf de la Denunciada 1, y que es un requisito que los accionistas proporcionen información del titular y sus familiares para el acceso y uso de las instalaciones.

Ahora bien, se tiene que, la Denunciada 1 reconoció expresamente que dio tratamiento a los datos personales de la denunciante, al momento que el cónyuge de ésta adquirió un inmueble y acciones para hacer uso de la Casa Club y Campo de Golf del Conjunto Residencial de la Denunciada 2, tal y como se aprecia en la copia certificada del documento denominado "Solicitud Para Ser Admitido como Asociado de [REDACTED]." (en lo sucesivo "Solicitud de Admisión") descrito como anexo en el Antecedente XIX de la presente Resolución.

Del referido documento "Solicitud de Admisión" se advirtió, entre otras cosas, datos personales consistentes en el nombre de la denunciante en su calidad de cónyuge, así como diversa documentación en copia simple consistente en credencial para votar, acta de nacimiento y acta de matrimonio.

De la misma forma, la Denunciada 1 y la Denunciada 2 señalaron que no se han transferido los datos personales de la denunciante, y que no se recabaron sus datos patrimoniales y/o financieros, asimismo, que su aviso de privacidad se encuentra a disposición de los titulares en sus instalaciones y sitio *web*. Al respecto, es menester destacar que del análisis efectuado al Aviso de Privacidad proporcionado a través del escrito recibido el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se constató que cuenta con los requisitos mínimos previstos en el artículo 16 de la normativa de la materia.

Refuerza lo anterior, que de los anexos proporcionados por la denunciante en su escrito recibido en este Instituto el ocho de octubre de dos mil dieciocho descrito en el Antecedente V de la presente Resolución, se tiene, entre otras cosas, que la Denunciada 2 hizo de su conocimiento las finalidades del tratamiento de sus datos personales previstos en su aviso de privacidad y que no se han transferido estos últimos.

En consecuencia, no se encontraron elementos suficientes para acreditar algún incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de

Se elimina nombre del denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

los Particulares y la normatividad que de ella deriva por parte de la **Denunciada 1**, con base en los hechos atribuidos por la titular en su escrito inicial de denuncia, así como el señalado en el Antecedente V de la presente Resolución, es que se tiene a bien lo siguiente:

- Respecto, a la presunta vulneración derivada de la solicitud de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) se tiene que tal supuesto consta de un procedimiento diverso al presente, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la denunciante para que los haga valer en la forma que considere pertinente.
- Respecto a los dos avisos de privacidad que la titular señala, no fue posible acreditar la existencia de ambos, toda vez que se tuvo por visto el aviso de privacidad de la Denunciada 1, presentado en su escrito señalado en el Antecedente XIX de esta Resolución; del cual se realizó el análisis respectivo y que, a la fecha, cuenta con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

En el mismo sentido, no se encontraron elementos suficientes para acreditar algún incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva por parte de la **Denunciada 2**, con base en que los hechos atribuidos por la titular en su escrito inicial de denuncia, así como el señalado en el Antecedente V de la presente Resolución, este Instituto tiene a bien lo siguiente:

- Que, el cónyuge de la titular proporcionó sus datos personales a la Denunciada 2, a través del documento referido anteriormente "Solicitud de Admisión".
- De las documentales proporcionadas por la denunciante en su escrito señalado en el Antecedente V, de esta Resolución, especialmente, la consistente en un escrito suscrito por la Denunciada 2, se advirtió que ésta hizo del conocimiento su Aviso de privacidad a la titular y las finalidades del tratamiento de sus datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Ante las consideraciones anteriormente expuestas, se reitera que, no se encontraron elementos suficientes para acreditar un presunto incumplimiento por parte de la Denunciada 1 y la Denunciada 2; motivo por el cual, los siguientes Considerandos se desarrollaran conforme al análisis de los hechos atribuidos a la Responsable.

Luego entonces, retomando el escrito inicial de denuncia señalado en el Antecedente I de la presente Resolución, en lo que respecta a la Responsable, la denunciante se duele esencialmente de lo siguiente:

- Que la Responsable hizo de su conocimiento la imposición de una sanción de velocidad dentro del fraccionamiento en el que presuntamente habita.
- Que la Responsable contaba con una grabación de su voz autorizando la entrada de un tercero para la entrega de una invitación; sin embargo, en ningún momento se hizo de su conocimiento que su voz estaba siendo grabada.
- Que se vulneró su expectativa de privacidad, aunado a que al momento de ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), se le dio una respuesta poco clara, toda vez que ésta solicitó una relación de sus datos personales y las finalidades de su tratamiento, sin que sus pretensiones fueran atendidas.

Asimismo, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/5308/18**, se previno a la denunciante en los términos señalados en el Antecedente IV de la presente Resolución, misma que como ha quedado asentado anteriormente en el presente Considerando, fue atendida mediante escrito recibido en este Instituto el ocho de octubre del dos mil dieciocho, en el que atribuyó a la Responsable, entre otras cosas, lo siguiente

- Que, se vulneró su expectativa razonable de privacidad, al no dar un correcto tratamiento de sus datos personales y a la protección de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- Que, se vulneró lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relativos a la obligación del Responsable a observar los principios rectores de la Ley de la materia;
- Que, la Responsable no obtuvo el consentimiento de la titular para el tratamiento de sus datos personales; así como la obtención del consentimiento expreso respecto del tratamiento de datos personales sensibles.
- Que, la Responsable no se adecua en los supuestos previstos en los artículos 10 y 37 de la Ley de la materia.
- Que, se adecua el supuesto normativo previsto en el artículo 63, fracción XIII, de la Ley de la materia.
- Que, las finalidades en el aviso de privacidad de la Responsable no justifican el tratamiento de sus datos personales.
- Que, la Responsable vulneró lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de la materia.
- Que, no firmó documentación alguna con la Responsable para el uso, tratamiento, cesión o transferencia de sus datos personales.
- Que, sus pretensiones no fueron atendidas al momento de ejercer sus derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

En este sentido, con la finalidad de dilucidar lo manifestado por la denunciante, se requirió información a la Responsable, mediante oficios INAI/SPDP/DGIVSP/6452/18, INAI/SPDP/DGIVSP/7643/18, INAI/SPDP/DGIVSP/7983/18, INAI/SPDP/DGIVSP/0089/19 e INAI/SPDP/DGIVSP/0554/19, del diecinueve de octubre, quince de noviembre, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, así como diez de enero y veintiséis de febrero, ambos de dos mil diecinueve; sin embargo, únicamente se recibió en este Instituto las respuestas correspondientes del veintiocho de enero y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

siete de marzo, del mismo año, toda vez que de los dos primeros oficios citados no fueron posible de notificar ya que no se localizó el domicilio de la Responsable, y posteriormente el destinatario rechazó su entrega.

Asimismo, es menester destacar que, del escrito recibido en este Instituto el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por quien se ostentó como el representante legal de la Responsable a fin de desahogar el requerimiento citado en el Antecedente XX de la presente Resolución; se acompañó únicamente de una copia simple de un instrumento notarial, razón por el cual no fue posible, en ese momento, acreditar su personalidad.

Ahora bien, tal y como se refiere en el Antecedente XXX de la presente Resolución, este Instituto determinó iniciar el procedimiento de verificación de trato, cuyo objeto y alcance se dirigió a 1) verificar que la Responsable haya obtenido el consentimiento de la titular previo a la obtención de sus datos personales; 2) verificar la manera en que la Responsable da tratamiento a los datos personales de la titular; 3) verificar el cumplimiento de los elementos y requisitos del Aviso de Privacidad implementado por la Responsable; 4) verificar la manera en que la Responsable, da cumplimiento a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Derivado del procedimiento de verificación en comento, este Instituto a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3355/19 requirió a la Responsable diversos puntos, mismos que se asentaron en el Antecedente XXXIII de la presente Resolución, recibándose el desahogo correspondiente el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a través de la cual la Responsable argumentó medularmente lo siguiente:

- Que guarda una relación jurídica con la denunciante ya que habita un inmueble dentro del desarrollo por lo que la hace residente del Desarrollo Residencial de la Denunciada 2.
- Que tiene la finalidad de fomentar el cumplimiento de los reglamentos interiores del desarrollo residencial y su aplicación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- Que cada condómino será mancomunadamente y solidariamente responsable de los incumplimientos, daños y perjuicios ocasionados por sus familiares, cónyuge, empleados, o personas que lleguen a visitarlo
- Que se encuentra en el supuesto normativo que establece el artículo 10 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Que de la grabación de la que se desprende la voz de la denunciante se advierte que no es por su voz que la identificaron, toda vez que la denunciante directamente, menciona su nombre.

TERCERO. Establecido lo anterior, este Instituto estima pertinente citar la siguiente normativa:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

Artículo 2.- *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

V. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

VIII. Persona física identificable: Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;

...

Artículo 3. El presente Reglamento será de aplicación al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, que hagan posible el acceso a los datos personales con arreglo a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización".

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**, por lo tanto, se reputa Responsable a toda persona física o moral que recaba y decide sobre el tratamiento de datos personales.
- Se tiene que los **datos personales** son cualquier información concerniente a una **persona física identificada o identificable** y esta es toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información.
- El **tratamiento** de los datos personales se refiere a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio, mientras que se entiende por **titular** a la persona física a quien corresponden, así como **Responsable** a la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de los referidos.

Acorde a lo anterior, se considera pertinente citar el contenido de los artículos 25, fracción VI y 2670 del Código Civil Federal, que establecen lo siguiente:

"Código Civil Federal

Artículo 25.- Son personas morales:

...

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

...

Artículo 2670. *Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una **asociación**".*

Asimismo, de la normativa citada se desprende esencialmente lo siguiente:

- Se tiene por personas morales, entre otras, las asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- Una asociación se constituye cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Se elimina número de instrumento notarial del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En ese sentido, tal y como se desprende del instrumento notarial número [REDACTED] descrito en el Antecedente XXVII de esta Resolución, se tiene que la Responsable está constituida legalmente como una **asociación civil**, la cual será considerada como una **persona moral** de carácter privado, cuyo objeto social es realizar todos los actos que competan al Administrador Director del condominio de la Denunciada 2; ejecutar los actos concretos que implique la administración, mantenimiento, y operación de las áreas y bienes comunes del condominio y de los asuntos de interés general de todo el condominio y de los asuntos de interés general de todo el condominio del Desarrollo Residencial de la Denunciada 2; organizar y promover todo tipo de actividades y eventos sociales, culturales y recreativos entre la comunidad de residentes del Desarrollo Residencial de la Denunciada 2; arrendar y por cualquier otro medio jurídico, tener el uso, disfrute y la administración de bienes inmuebles, así como de bienes muebles y la titularidad de cualesquiera otros derechos que pudieran ser necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines sociales; celebrar eventos, convivios, festividades o rifas; dar arrendamiento, comodato, prenda o por cualquier otro medio gravar los bienes de su propiedad, previa autorización; administrar por cuenta de la Asamblea General de Condóminos, los dos fondos para gastos comunes establecidos en el Reglamento de Condominio y Administración del Desarrollo Residencial de la Denunciada 2, un fondo para gastos normales de mantenimiento y sustitución y adición de mobiliario, equipo y demás áreas, así como los demás pagos a cargo de los condóminos de conformidad con el citado mobiliario, entre otros.

Ahora bien, tomando en cuenta que de la información que obra en el expediente, específicamente de los escritos recibidos en este Instituto el veintiocho de enero, siete de marzo y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, y sus documentales anexas, en los que la Responsable reconoció que recaba datos personales consistentes en nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se elimina razón
social del
Responsable con
fundamento en los
artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil e incluso la voz, por lo que resulta incuestionable que [REDACTED] en su calidad de **Responsable encuentra obligada al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.**

Asimismo, en los escritos detallados en el párrafo inmediato anterior y señalados Antecedentes XXVII, XXIX y XXXIII de la presente Resolución, la Responsable manifestó que obtuvo directamente de la denunciante sus datos personales, consistentes en datos de identificación, contacto y datos de un vehículo, al ser condómino del Residencial que nos ocupa, conforme a la relación jurídica entre la Responsable y la denunciante, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla que para pronta referencia a continuación se cita:

"Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla

Artículo 1

*Asimismo regulará las **relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración**, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, sin perjuicio de la **competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.**"*

De la cita se desprende que si bien es cierto como lo indicó la Responsable en sus escritos del veintiocho de enero, siete de marzo y veinticuatro de junio, de dos mil diecinueve, respectivamente, la referida legislación tiene como objeto, entre otras cosas, regular las relaciones entre los **condóminos y/o poseedores, entre éstos y su administración**; también lo es que, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras **autoridades judiciales o administrativas**, como es el caso, el presente procedimiento de verificación versa sobre el tratamiento de los datos personales de la denunciante es decir, que lo anterior no exime a la Responsable del cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Ahora bien, tal y como se asentó en el Antecedente XXIX de la presente Resolución, la Responsable manifestó que no ha recabado datos patrimoniales, financieros, y/o sensibles de la denunciante, adicionalmente, señaló encontrarse exceptuada dentro del supuesto contenido en el artículo 10 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: que tengan el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

Al respecto, toda vez que en el caso concreto no se tuvo acreditada una relación jurídica entre la Responsable y la titular, tal y como se señaló en el Antecedente XXXII de la presente Resolución; se requirió nuevamente a la Responsable para que proporcionara el documento a través del cual este Instituto estuviese en condiciones de acreditar tal relación jurídica, y a través de su escrito recibido el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, ésta reconoció **expresamente que no se ha firmado documento que medie entre la Responsable y la titular.**

Aunado a que, la titular refirió que nunca suscribió ningún documento con la Responsable con el que se avale el uso, tratamiento, cesión o transferencia de sus datos personales, situación que será objeto de análisis más adelante.

Situación que acontece que este Instituto no tenga por acreditada una relación jurídica entre la Responsable y la titular y en consecuencia, no es posible encuadrar el supuesto normativo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley de la materia, respecto del consentimiento de la denunciante para el tratamiento de sus datos personales.

CUARTO. Entendido lo anterior, de las diligencias y actuaciones realizadas por este Instituto, se pudo advertir que en el presente procedimiento es indispensable retomar que, de las constancias integradas al expediente, se advirtió que la titular se duele, entre otras cosas, que recibió un correo electrónico por parte de la Responsable, en el que se adjuntó una sanción de velocidad, y un archivo consistente en una grabación de su voz autorizando la entrada de un tercero al fraccionamiento.

Por lo que a fin de reforzar sus manifestaciones la denunciante proporcionó diversas documentales en las que destaca el escrito recibido el ocho de octubre de dos mil



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se nombre de
tercero con
fundamento en los
artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción I, de la
LFTAIP.

dieciocho citado en el Antecedente V de la presente Resolución, en el que adjuntó, entre otras cosas, un archivo denominado [REDACTED]av" coincidente con el contenido de la transcripción señalada en el Antecedente II.

Asimismo, del escrito descrito en el párrafo inmediato anterior, la titular manifestó expresamente que una de las voces consistentes en el audio que nos ocupa le corresponde; sin embargo, a decir de la denunciante, desconocía que estaba siendo grabada al momento de autorizar la entrada de un tercero al fraccionamiento, y en consecuencia, en ningún momento se recabó su consentimiento, para tal efecto.

Por su parte; la Responsable manifestó que recabó datos personales tales como nombre, domicilio, firma, teléfono, correo electrónico, estado civil y datos de un vehículo de la denunciante y **reconoció expresamente que llevó a cabo la grabación de su voz** el dieciséis de julio de dos mil dieciocho con la finalidad de autorizar la entrada de una visita a su domicilio.

Refuerza lo anterior lo advertido en el escrito recibido en este Instituto el siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Responsable respondió el requerimiento formulado por oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0554/19 del veintiséis de febrero del presente año, en el que manifestó lo siguiente:

*"... 5. **Mi representada grabó con fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho a la Señora [...] autorizando la entrada de una visitar a su domicilio, lo anterior debido a las políticas internas de acceso de visitantes y para conocer la calidad del servicio que proveemos...**"*

Al respecto es necesario citar la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible **cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia**, de manera que, **sín lugar a dudas, implique el reconocimiento** de la pretensión o bien de la excepción opuesta.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.

Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.

AMPARO DIRECTO 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García"¹⁰.

De lo anterior, se advierte que el reconocimiento expreso se considera **prueba confesional que alcanza pleno valor cuando es clara y precisa**; por lo que, en el caso concreto, la Responsable **reconoció expresamente que recabó datos personales de la titular** y que el dieciséis de julio de dos mil dieciocho **grabó su voz** a fin de autorizar la entrada de una visita a su domicilio y posteriormente imponer una multa a la denunciante, misma que fue enviada vía correo electrónico junto con la grabación de la conversación.

Ahora bien, en el Acuerdo de Inicio de Verificación del once de junio de dos mil diecinueve, notificado a la Responsable el catorce del mismo mes y año, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3354/19; se asentó que, **la voz al ser susceptible de ser medible y atribuible a una persona**, debe ser considerado un dato personal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

En este sentido, debe precisarse que la Responsable manifestó que en su escrito descrito en el Antecedente XXXIII de la presente Resolución, que no identificó a la denunciante por su voz, sino que la identificó al momento que la propia titular proporcionó su nombre; sin embargo, es vital indicar que si bien es cierto que **la voz efectivamente se considera un dato personal, también lo es, que**, en el caso concreto, independiente a su identificación y asociación por la voz y su nombre, la

¹⁰ [J] Tesis: I.1o.T. J/34, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, p 669.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Responsable como tal, debió incluir en su aviso de privacidad como finalidad que obtiene y da tratamiento a la voz al momento de realizar las grabaciones.

Situación que no se tiene por acreditada, ya que al momento que este Instituto efectuó el análisis del Aviso de privacidad de la Responsable, esto es mediante su escrito recibido el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, éste no contempla la obtención, tratamiento y grabación de la voz como finalidad al momento de autorizar la entrada de terceros al conjunto residencial, entre otros elementos omisos que serán materia de estudio en el siguiente Considerando.

Ahora bien, cabe destacar que a través de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3355/19 del doce de junio de dos mil diecinueve, se le requirió a la Responsable, entre otras cosas, proporcionar copia de su aviso de privacidad actualizado, mismo que adjuntó en su escrito recibido en este Instituto el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; del que se observa la fecha de actualización del uno de abril de dos mil diecinueve, el cual ya contempla la obtención y tratamiento de datos biométricos como firma autógrafa, voz y huella.

Sobre el particular, debe precisarse que el hecho de que durante la sustanciación del presente procedimiento de verificación se haya remitido a este Instituto un aviso de privacidad presuntamente utilizado por la Responsable, no justifica que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados (cincó de septiembre de dos mil dieciocho), e incluso a la fecha en que se desahogó el requerimiento de información formulado por oficio INAI/SPDP/DGIV/0307/19 (veintiocho de enero de dos mil diecinueve), la Responsable no contemplaba en su aviso de privacidad las finalidades consistentes en la grabación de su voz para autorizar terceros la entrada al fraccionamiento, lo cual fue reconocido expresamente por esta.

Una vez precisado lo anterior, se estima pertinente citar los artículos 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 40, 43, fracciones I y II de su Reglamento:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Artículo 12.- *El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14. *Cuando el responsable pretenda recabar los datos personales directa o personalmente de su titular, deberá previamente poner a disposición de éste el aviso de privacidad, el cual debe contener un mecanismo para que, en su caso, el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades que sean distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular.*

Artículo 40. *Los datos personales sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, en términos del artículo 12 de la Ley.*

Para efectos del párrafo anterior, la finalidad o las finalidades establecidas en el aviso de privacidad deberán ser determinadas, lo cual se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva se especifica para qué objeto serán tratados los datos personales.

Artículo 43. *El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquéllas para las que hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, a menos que:*

- I. Lo permita de forma explícita una ley o reglamento, o*
- II. El responsable haya obtenido el consentimiento para el nuevo tratamiento"*

[Énfasis añadido]

De la normativa transcrita se desprende lo siguiente:

- Los datos personales sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- La finalidad o las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad, deberán ser determinadas, lo cual se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva, se especifica para qué objeto serán tratados los datos personales.
- En caso de que el **Responsable** pretenda tratar los datos personales para un fin distinto a los establecidos en el Aviso de Privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del Titular.

Ahora bien, el Aviso de Privacidad de la Responsable, señalado en el Antecedente XXIX de la presente Resolución; para lo cual se dio tratamiento de los datos personales de la denunciante determina las finalidades que, para pronta referencia a continuación se citan:

"...

En ese orden [REDACTED] trata datos personales para lograr el mantenimiento y operación de áreas y bienes comunes, organización de actividades entre los residentes, administración de recursos, cobro de adeudos a los condóminos, y en general todos los actos orientados a resolver los asuntos de interés general de los condóminos, acorde con los documentos de dominio público, específicamente sus estatutos y sus reglamentos de:

- *Condominio y Administración;*
- *Diseño, Construcción E Imagen;*
- *Parques y Jardines;*
- *Seguridad, Vialidad y Convivencia;*
- *Bienestar Animal y Fauna Silvestre.*

Se elimina razón social del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales de identificación, contacto y profesionales: nombre completo, edad, sexo, domicilio, CURP, RFC, teléfono y correo electrónico, firma autógrafa, fotografía, empleo actual, número telefónico y correo electrónico laborales, en su caso, número de tarjeta de crédito o débito, historial de su propiedad.

..." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

De las imágenes insertas, se aprecia que el aviso de privacidad que la Responsable proporcionó a este Instituto el siete de marzo de dos mil diecinueve, contempla como finalidades el tratamiento de datos personales para lograr el mantenimiento y operación de áreas comunes, organización de actividades entre los residentes, administración de recursos, entre otros.

Asimismo, detalla puntualmente cuáles son los datos personales que recaba para el cumplimiento de tales finalidades, siendo estos nombre completo, edad, sexo, domicilio, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico, firma autógrafa, fotografía, empleo actual, número telefónico y correo electrónico laborales, en su caso, número de tarjeta de crédito o débito e historial de propiedad, sin que en ningún momento se establezca como finalidad la grabación de la voz para autorizar a terceros la entrada al conjunto residencial.

Retomando que la Responsable reconoció expresamente haber grabado a la denunciante al momento de autorizar la entrada de un tercero al fraccionamiento y consecuentemente, adjuntar dicha grabación al correo electrónico de la denunciante a través del cual le impuso una multa de velocidad.

Tal y como se ha venido desarrollando en el presente Considerando se concluye que en el referido aviso de privacidad no se indicó como finalidad el grabar la voz para autorizar a terceros la entrada al fraccionamiento y en ese sentido se tiene que hubo un cambio de finalidad al tratamiento de los datos personales de la denunciante.

Tomando en cuenta que el tratamiento de datos personales deberá limitarse únicamente al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y en su caso, si el responsable pretendió tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, debió requerir nuevamente el consentimiento de la titular, situación que en el caso concreto no se acreditó.

En este orden de ideas, la Responsable presuntamente dio tratamiento a los datos personales de la titular para finalidades distintas que no resultan compatibles o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

análogas con aquéllas para las que se recabaron de origen los datos personales y que no fueron previstos en el Aviso de Privacidad.

En conclusión, el Responsable, presuntamente se coloca en el supuesto de infracción contenido en la fracción IX del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que a la letra establece:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 63.-** Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

...

IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;

..."

[Énfasis añadido]

Como se puede advertir, el cambio sustancial de la finalidad originaria del tratamiento de los datos personales de la titular, ubica presuntamente al **Responsable** en la hipótesis de infracción señalada en el artículo citado anteriormente.

QUINTO. Ahora bien, en atención a lo establecido en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación del once de junio de dos mil diecinueve, este Instituto consideró dentro del objeto y alcance que tendría el mismo, entre otras cosas, lo siguiente:

"3) verificar el cumplimiento de los elementos y requisitos del Aviso de Privacidad implementado por la Responsable; ...".

Para tal efecto, es necesario citar el contenido de la siguiente normativa:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

*I. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.*

...
Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;

II. Las finalidades del tratamiento de datos;

III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;

IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares**

Artículo 3. El presente Reglamento será de aplicación al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, que hagan posible el acceso a los datos personales con arreglo a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

...
En términos del artículo 3, fracción V de la Ley, los datos personales podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o persona física identificable.

Líneas de Aviso de privacidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Primero. En términos del artículo 43, fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el contenido y alcance de los avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, para las personas físicas o morales de carácter privado que traten datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el **aviso de privacidad** es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.

Vigésimo. El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información, de conformidad con lo que establecen los lineamientos de la presente Sección:

I. La identidad y domicilio del responsable que trata los datos personales;

...

VIII. Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO;

...

X. Las opciones y medios que el responsable ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de los datos personales;

Trigésimo. El aviso de privacidad deberá informar sobre las opciones y medios que, en su caso, el responsable haya instrumentado para que el titular pueda limitar el uso y divulgación de sus datos personales, distintos al ejercicio de los derechos ARCO o a la revocación del consentimiento, de conformidad con el artículo 16, fracción III de la Ley, como podrán ser, entre otros:

I. La inscripción del titular en el Registro Público de Consumidores previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el Registro Público de Usuarios conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley;

II. El registro del titular en listados de exclusión propios del responsable, sectoriales o generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley, señalando el nombre del listado, las finalidades para las cuales es aplicable la exclusión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

y, en su caso, el canal habilitado por el responsable para que el titular pueda obtener mayor información al respecto, o

III. La habilitación de medios por los cuales el titular pueda manifestar su negativa a seguir recibiendo comunicados o promociones por parte del responsable.

Cuando así se requiera, el aviso de privacidad describirá los procedimientos para el uso de estas opciones o medios; o bien, informará los mecanismos por los cuales el titular podrá conocer estos procedimientos".

De los preceptos normativos transcritos, se desprende esencialmente lo siguiente:

- La normatividad en materia de protección de datos personales se aplicará a **todo tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos**, que hagan posible el acceso, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; de tal forma que los datos personales podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo.
- El **aviso de privacidad** es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, que es generado por el responsable y puesto a disposición de los titulares a través de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, mismo que **debe contener**, al menos, los **elementos contemplados en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, a saber:
 - a) La identidad y domicilio del responsable que los recaba.
 - b) Las finalidades del tratamiento de los datos.
 - c) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- d) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- e) En su caso, las transferencias de datos que se efectúen.
- f) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad.
- g) En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

En esa tesitura, cabe recordar que de forma adjunta al escrito de respuesta referido en el Antecedente XXVII de la presente Resolución, a través del cual se desahogó el requerimiento formulado por oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0554/19, la Responsable adjuntó copia simple de un documento sin fecha titulado "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL"; por tal motivo, a continuación, se procede al análisis de dicho documento con la finalidad de determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, señalando la parte conducente que haga referencia al cumplimiento de las diferentes fracciones antes señaladas:

CONDOPAVIS

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Se elimina razón social y domicilio del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Por medio del presente con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, informamos que la persona moral [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

Artículo 16,
fracción I,
LFPDPPP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Es responsable del tratamiento, esto es, de la obtención, acceso, uso, manejo y almacenamiento de los datos personales recabados por cualquier medio, a través de todo su personal de forma directa o indirecta; por tanto, se mantienen bajo la más estricta confidencialidad y seguridad, atendiendo a los principios de lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad, calidad y responsabilidad, según su naturaleza, en los sistemas y archivos de la propia Asociación; única y exclusivamente para cumplir con sus fines, que se desprenden de su objeto social, y que principalmente consisten en: ejecutar materialmente los actos que competen a la administración del condominio [REDACTED] en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.

Artículo 16,
fracción II,
LFPDPPP

Se elimina nombre del denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina razón social del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En ese orden [REDACTED], trata datos personales para lograr el mantenimiento y operación de áreas y bienes comunes, organización de actividades entre los residentes, administración de recursos, cobro de adeudos a los condóminos, y en general todos los actos orientados a resolver los asuntos de interés general de los condóminos, acorde con los documentos de dominio público, específicamente sus estatutos y sus reglamentos de:

- Condominio y Administración;
- Diseño, Construcción E Imagen;
- Parques y Jardines;
- Seguridad, Vialidad y Convivencia;
- Bienestar Animal y Fauna Silvestre.

De lo señalado queda claro que [REDACTED] podrá transferir los datos que recaba, salvo las excepciones establecidas en la ley; la transferencia se hará de manera interna entre su propio personal, únicamente para cumplir su objeto social, o con las dependencias públicas, por lo que si el titular no manifiesta su negativa a dicha transferencia entenderemos que nos ha otorgado su pleno consentimiento. Hacemos de su conocimiento que en los casos que se requiera su consentimiento expreso para la transferencia de cualquier dato le notificaremos para su previa obtención en términos del artículo 37 de la Ley.

Artículo 16,
fracción V,
LFPDPPP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Se elimina razón social, domicilio, número telefónico y correo electrónico del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

La Protección de Datos Personales será realizada por la Dirección Jurídica a través del Licenciado **Fernando Rogelio Martínez Cortés**, en su carácter de Coordinador Jurídico de **[REDACTED]** con domicilio en la **[REDACTED]** con correo electrónico **[REDACTED]** quien tiene bajo su responsabilidad la protección de los datos personales proporcionados a **[REDACTED]**

Se elimina nombre de tercero con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

El titular tendrá en todo momento el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos, para lo cual se entiende lo siguiente:

- **Derecho de Acceso**, consistente en solicitar y obtener información de sus datos sometidos a tratamiento.
- **Derecho de Rectificación**, posibilidad de solicitar la corrección de datos que resulten inexactos, incompletos o inadecuados.
- **Derecho de Cancelación**, eliminación de datos personales que resulten ser inadecuados o excesivos, o cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.
- **Derecho de Oposición**, negativa al tratamiento de los datos que le conciernen en caso de que hayan sido recabados sin su consentimiento, o cuando existan motivos fundados para ello.

Artículo 16, fracción IV, LFPDPPP

Para cualquier duda, o para el ejercicio de los citados derechos el titular podrá dirigirse por escrito al responsable de la Protección de Datos Personales o vía correo electrónico; **[REDACTED]** se compromete a brindar una respuesta en el lapso de diez días hábiles contados desde la fecha en que se reciba la solicitud, de ser procedente se tomarán las medidas necesarias dentro de los diez días hábiles siguientes a que se comunique la respuesta, la que se dará vía electrónica a la dirección de correo que se especifique en la solicitud.

Es importante destacar que los derechos antes mencionados estarán sujetos a algunas obligaciones legales que pueden redundar en seguir tratando sus datos personales. Asimismo, se deberá considerar que, para ciertos fines, los derechos sobre sus datos personales implicarán dificultades para que **[REDACTED]** cumpla su objeto en condiciones óptimas, lo que pondría en riesgo el interés general del condominio.

Se elimina nombre de denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

La mención o inclusión de **[REDACTED]** o **[REDACTED]** en otros sitios web, o medios publicitarios, no implica la aprobación o adhesión por parte de la misma a esas páginas o su contenido.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades; de nuestras prácticas de privacidad; o por cualquier otra causa, nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios a través de los diversos medios de difusión que damos a conocer los resultados de nuestra administración.

Artículo 16, fracción VI, LFPDPPP

Si usted tiene cualquier duda o inquietud respecto a sus derechos en materia de datos personales por alguna conducta u omisión de nuestra parte, puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Del análisis efectuado al aviso de privacidad de la Responsable, se aprecia que cumple parcialmente con los elementos establecidos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que si bien dicho documento señala la identidad y domicilio del responsable que los recaba, las finalidades del tratamiento de datos, los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso, las transferencias de datos que se efectúen; lo cierto es que no indica **las opciones y medios que la Responsable ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos**, en contravención a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

En consecuencia, este Instituto considera que el Aviso de Privacidad del Responsable cumple parcialmente con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de la materia, toda vez que omite señalar los datos personales que trata, ya que debería de indicar **expresamente las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos**, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con el diverso Primero, Segundo, Séptimo, Vigésimo fracción X y Trigésimo último párrafo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Por lo anteriormente expuesto, de los hechos descritos en el presente Considerando se concluye que la Responsable encuadra el supuesto de infracción a la Ley de la materia señalado en el artículo 63 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."

SEXTO. Ahora bien, en relación con la conducta presuntamente atribuida al **Responsable**, este Instituto considera pertinente analizar lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I, II, III y VIII de su Reglamento, mismos que se transcriben a continuación:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

II. Consentimiento;

III. Información;

...

VIII. Responsabilidad

..."

El **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN** se encuentra establecido en los artículos 3, fracción I, 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 23, 24, 25, 26 y 31 de su Reglamento, así como numerales Primero, Segundo, Séptimo y Vigésimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, que a continuación se transcriben:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

[...]

Artículo 15. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;

II. Las finalidades del tratamiento de datos;

III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;

IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

[...]

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 23. El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 24. *El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.*

Artículo 25. *Para la difusión de los avisos de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.*

Artículo 26. *El aviso de privacidad deberá contener los elementos que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.*

Artículo 31. *Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.*

Lineamientos del Aviso de Privacidad

Primero. *En términos del artículo 43, fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el contenido y alcance de los avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento*

Segundo. *Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, para las personas físicas o morales de carácter privado que traten datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

Séptimo. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el aviso de privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.*

Vigésimo. *El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información, de conformidad con lo que establecen los lineamientos de la presente Sección:*

I. La identidad y domicilio del responsable que trata los datos personales;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento;

III. El señalamiento expreso de los datos personales sensibles que se tratarán;

IV. Las finalidades del tratamiento;

V. Los mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;

VI. Las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas;

VII. La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia, cuando así se requiera;

VIII. Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO;

IX. Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales;

X. Las opciones y medios que el responsable ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de los datos personales;

XI. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permitan recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso, y

XII. Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- Todo Responsable del tratamiento de datos personales debe dar a conocer a los titulares la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del Aviso de Privacidad.
- El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por las Responsables que debe contener, al menos, los elementos contemplados en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- El Aviso de Privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.
- Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.

Por lo tanto, si se considera que en términos del análisis realizado a lo largo del presente Considerando para dar cumplimiento al principio de información es necesario que los responsables comuniquen a los titulares la información que se recaba de ellos, las características principales del tratamiento al que serán sometidos y con qué fines, a través del Aviso de Privacidad, que en el presente caso, ha quedado acreditado que la **Responsable** obtuvo datos personales de la denunciante ya que éste es condómino del Conjunto Residencial de la Denunciada 2 y que hizo del conocimiento de su Administración sus datos de identificación y contacto y que, posteriormente a través de un correo electrónico se hizo de su conocimiento la imposición de una sanción con un archivo adjunto consistente en una grabación de su voz para autorizar a un tercero, por tanto, de las constancias integradas al expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno de convicción que demuestre que su obligación de poner nuevamente disposición de la titular el Aviso de Privacidad correspondiente con esa finalidad diversa incluida, por lo tanto, impidió así, que la titular conociera, al menos, la existencia y características principales del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales y con qué fines, en contravención a los artículos 6 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción III, y 23 de su Reglamento y en tal consideración se concluye que la **Responsable**, incurrió en un probable incumplimiento al **principio de información**.

Ahora bien, para todo tratamiento de datos personales es necesario obtener el consentimiento del titular de los mismos, por lo que en la Ley de la materia se encuentra el **PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO**, es conveniente citar los artículos 3 fracción IV, 8, párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los diversos 11, 12, 13, 14, segundo párrafo y 20 de su Reglamento, señalan:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

***Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***IV. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.*

***Artículo 8.** Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 11.** El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.*

...

***Artículo 12.** La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:*

***I. Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

II. Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar el consentimiento.

...

Artículo 13. *Salvo que la Ley exija el consentimiento expreso del titular, será válido el consentimiento tácito como regla general, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.*

Artículo 14...

En los casos en que los datos personales se obtengan de manera indirecta del titular y tenga lugar un cambio de las finalidades que fueron consentidas en la transferencia, el responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo al aprovechamiento de los datos personales. Cuando el aviso de privacidad no se haga del conocimiento del titular de manera directa o personal, el titular tendrá un plazo de cinco días para que, de ser el caso, manifieste su negativa para el tratamiento de sus datos personales para las finalidades que sean distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular. Si el titular no manifiesta su negativa para el tratamiento de sus datos de conformidad con lo anterior, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para el tratamiento de los mismos, salvo prueba en contrario.

...

Artículo 20. *Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.*

..."

[Énfasis añadido]

De lo establecido en los citados artículos, se desprende lo siguiente:

- El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto a la manifestación de voluntad de su titular, por medio de la cual acepta los términos del tratamiento de sus datos para finalidades determinadas e informadas por el **Responsable**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

- El Tratamiento es la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- El **Responsable** deberá obtener el consentimiento del Titular para dar tratamiento a sus datos personales.
- Corresponde al **Responsable** la **carga de la prueba para demostrar la obtención del consentimiento**.
- La obtención del consentimiento debe ser **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica, referida a finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento**; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento.
- El consentimiento tácito será válido como regla general, salvo que la Ley exija el consentimiento expreso del titular.

Conforme a lo anterior, todo tratamiento de datos personales el consentimiento obtenido debe ser conforme a las finalidades establecidas en su Aviso de Privacidad, ahora bien, toda vez que la Responsable, en su escrito descrito en el Antecedente XXIX de la presente Resolución, entre otras cosas, remitió su Aviso de Privacidad, este Instituto advirtió cuáles eran las finalidades del tratamiento de los datos personales de la titular en el momento que a través de un correo electrónico se hizo de su conocimiento la imposición de una sanción.

Al respecto, resulta importante señalar que la denunciante se duele, entre otras cosas que, la Responsable vulneró su expectativa razonable de privacidad, al no dar un correcto tratamiento de sus datos personales y a la protección de los mismos, por lo anterior, se ha acreditado que el tratamiento referido atiende a una situación no prevista en el Aviso de Privacidad del **Responsable**, la cual se traduce en un uso indebido, toda vez que la denunciante no otorgó su consentimiento para que se realizara una grabación a fin de autorizar a un tercero al conjunto residencial en que habita.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Asimismo, y toda vez que el referido artículo 20 de la Ley de la materia indica que para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable y en virtud de que no obtuvo el consentimiento de la Titular para fines diversos, es que este Instituto advierte una presunta actuación en contravención al **principio de consentimiento**, al cambiar la finalidad del tratamiento de los datos personales de la denunciante e incumplió lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, y 8, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por otro lado, todo **Responsable** se encuentra obligado a observar el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, el cual consiste en velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, estableciendo los mecanismos que considere necesarios para su aplicación, así como en velar y responder por el tratamiento de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, como lo prevén los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48, párrafo primero de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

...

[Énfasis añadido]

De los artículos citados se desprende que, conforme al principio de responsabilidad, los Responsables se encuentran obligados a velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión. Asimismo, deberá adoptar las medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa un presunto incumplimiento al citado principio ya que el Responsable, al tener bajo su custodia y posesión los datos personales de la denunciante, se encuentra obligado a responder por su tratamiento y garantizar que los mismos no sean utilizados para fines distintos a los convenidos entre las partes.

En consecuencia, se advierte que la Responsable no tomó las debidas previsiones que le permitieran velar y responder por el adecuado, pertinente y oportuno tratamiento de los datos personales de la denunciante que se encuentran bajo su custodia o posesión, con lo que presuntamente **incumplió con el principio de responsabilidad** al no haber adoptado las medidas para garantizar que los datos personales fueran tratados de manera exclusiva para la finalidad para la que fueron otorgados, y en consecuencia incumplir lo dispuesto por el artículo 14 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48 de su Reglamento.

Finalmente, el **PRINCIPIO DE LICITUD** se encuentra contenido en el artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.35.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional."

[Énfasis añadido]

Conforme al **principio de licitud**, todo Responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales de los titulares conforme a la ley, así como con apego y cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia.

Así las cosas, este Instituto estima que la Responsable debió tratar los datos personales de la denunciante en plena observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares como de su Reglamento.

Por tanto, en términos de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, toda vez que la Responsable llevó a cabo conductas presumiblemente contrarias al principio de responsabilidad, en contravención a las disposiciones de la ley de la materia y su Reglamento, se advierte un presunto incumplimiento al principio de licitud.

En términos de lo expuesto a lo largo de la presente Resolución, se estima que la Responsable presuntamente vulneró la seguridad de los datos personales de la denunciante que tenía bajo su resguardo, a efecto de dar cumplimiento a los principios de protección de datos personales relativos a **información, consentimiento, responsabilidad y licitud** establecidos en la citada Ley, razón por la cual se advierte que no se apegó a las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracciones I, II, III y VIII y último párrafo, 10, 11, 23, 47, de su Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

En consecuencia, este Instituto considera que la conducta de **Condolavis, A.C.**, resulta presuntamente violatoria al **principio de licitud** establecido en los artículos 6 y 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción I y 10 de su Reglamento, por cuya virtud está obligada a que el tratamiento de los datos personales sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63, fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 63.-** Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

...

***IV.** Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;*

...

Por consiguiente, acorde con lo expuesto en el desarrollo del presente Considerando, se estima que la Responsable I, presuntamente se ubica en la hipótesis plasmada en el precepto legal anteriormente señalado.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado ***“De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses”***, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV, V y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66 y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que [REDACTED], cambió sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos personales, sin haber recabado el consentimiento de la titular para tal efecto; omitió en el aviso de privacidad algunos de los elementos establecidos en la Ley de la materia; omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, transgrediendo los principios de **consentimiento, información, responsabilidad y licitud**, al actuar en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia y la normativa que de ella deriva.

SEGUNDO. Tórnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea

Se elimina razón social del Responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a las partes que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la denunciante y al Responsable I, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-084/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales, de este Instituto.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

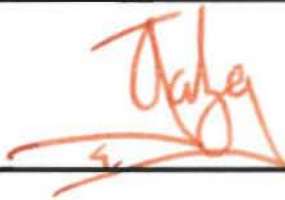


INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.03 del expediente de verificación INAI.3S.07.02-084-2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de personas físicas. - Datos de identificación y contacto: Nombre Información confidencial terceros (físicas). - Datos de identificación y contacto: Nombre. Información confidencial de personas morales: - Datos de identificación y contacto: Denominación social, correo electrónico, y domicilio. Información confidencial terceros (morales): - Datos de identificación: Nombre comercial. Páginas del documento: 90
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05